



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVII

Viernes, 4 de noviembre de 2022

Número 133

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

211122	Notificación al D.N.I./C.I.F.: 41.916.107-X, por infracción a la normativa de Costas	18060
210988	Notificación al D.N.I./C.I.F.: 43.607.972-H, por infracción a la normativa de Costas	18060
211119	Notificación al D.N.I./C.I.F.: 42.023.708-V, por infracción a la normativa de Costas	18061
210771	Notificación al D.N.I./C.I.F.: A-38354940, por infracción a la normativa de Costas	18062

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

214673	Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 7 del Presupuesto para 2022 del Cabildo Insular de Tenerife	18063
214673	Aprobación inicial del expediente nº 2 de modificaciones de créditos del Presupuesto para 2022 del Organismo Autónomo Local "Instituto de Atención Social y Sociosanitaria (IASS)"	18063
214672	Toma en consideración del "Proyecto de ejecución de adecuación y mejora del Polideportivo El Calvario", en el término municipal de Santa Úrsula	18064
210805	Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife sobre el Proyecto "Estación depuradora para el Refugio de Altavista", t.m. de La Orotava, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada	18064
211116	Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife sobre la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en relación con el proyecto "Ampliación de la Línea 2 del Tranvía Tincer-La Gallega"	18065

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

214590	Aprobación de forma provisional del proyecto Reforma y rehabilitación de la Casa de la Miel de Palma (t.m. Vallehermoso)	18066
--------	--	-------

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Producciones MIC S.L.
Calle Elías Serra Rafols, portal 2 y 3
Edificio Polsa. Centro de Negocios de Canarias. Of. 24.
38204 San Cristóbal de La Laguna
Tfno.: (922) 25 04 53
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.es

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

- 215382 Extracto de la Resolución nº 2022/10077, de 28/10/2022, por la que aprueba convocatoria pública para la concesión por este Cabildo Insular de La Palma de subvenciones destinadas a la adquisición de ayudas técnicas y adaptación de la vivienda habitual de personas con discapacidad y personas en situación de dependencia, afectadas por la erupción volcánica de la isla de La Palma 18066

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

- 214578 Bases que regirán en la convocatoria para la cobertura del puesto de trabajo denominado "Jefe/a de Servicio" del Servicio de Planificación Estratégica y Promoción Económica, adscrito al Área de Presidencia, por el procedimiento de libre designación 18068

AYUNTAMIENTO DE BARLOVENTO

- 214091 Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos nº 5/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de créditos y créditos extraordinarios 18082

AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR

- 214144 Convocatoria bases reguladoras de la concesión directa de ayudas al alquiler para los vecinos y vecinas de Las Bajas 18082

AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

- 211593 Aprobación definitiva de la Ordenanza de uso y gestión de actividades del espacio litoral del municipio de El Rosario 18084

AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

- 211137 Aprobación definitiva del Proyecto del Reglamento del Consejo Municipal sobre Prevención de las Adicciones ... 18119
211146 Convenio de cesión gratuita y voluntaria, de terrenos destinados a viarios por el PGO, para adquirir la condición de solar 18129

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA

- 215290 Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) 18130

AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA

- 214876 Aprobación de los padrones fiscales relativos a suministro de agua potable y recogida domiciliar de residuos sólidos, correspondientes al periodo septiembre-octubre de dos mil veintidós 18130

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL TEIDE

- 210393 Delegación del Concejal don Ramón Sergio Mendoza Expósito, para la celebración del matrimonio civil exp. 456/2022, entre don Adrián Villegas Ríos y doña Tania Martel Guerra 18130
210396 Designación de doña Beatriz González Navarro, como Concejal Delegada con dedicación parcial 18131

AYUNTAMIENTO DE TACORONTE

- 211132 Trámite de información pública respecto de obra provisional promovida por este Ayuntamiento 18131
130287 Información pública a la que se somete la solicitud de licencia de instalación de actividad clasificada por Restaurante Mcdonald's, SAU 18132

AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE

- 215502 Aprobación del expediente de incremento del 1,5% de la masa salarial establecido en el artículo 23.1 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía 18132

AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY

- 215506 Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana 18133
215512 Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Específica Reguladora de ayudas al estudio para alumnado y residente en el municipio de Valle Gran Rey 18133

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE BUENAVISTA DEL NORTE

215250	Exposición al público de la "Tasa municipal de abastecimiento de agua potable y recogida de basura domiciliaria", correspondiente al quinto bimestre de 2022 (septiembre-octubre)	18134
--------	---	-------

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE GARAFÍA

211540	Aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen y/o inscripción en procesos selectivos de personal	18134
--------	---	-------

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE MAZO

211115	Aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento	18134
--------	--	-------

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LOS REALEJOS

214100	Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos MC41/2022	18135
214102	Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos MC45/2022	18136

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA

214099	Aprobación inicial del Expediente nº 19/2022, de modificación de créditos del Presupuesto General de 2022 (créditos extraordinarios y suplementos de créditos)	18136
--------	--	-------

V. ANUNCIOS PARTICULARES**COMUNIDAD DE AGUAS "AGUAS DE FASNIA"**

212695	Extravío de la certificación nº 2.373 a nombre de Dña. Orfelia González Marrero	18137
--------	---	-------

COMUNIDAD DE AGUAS "LOS MINADEROS"

214095	Extravío de la certificación nº 1848-1848 a nombre de D. Karl Adam Weiss	18137
--------	--	-------

COMUNIDAD DE AGUA "POZO SAN JUAN"

212937	Extravío de la certificación nº 169 referida a dieciséis participaciones a nombre de Turística Konrad, S.L.	18138
--------	--	-------

COMUNIDAD DE AGUA "SAN SEBASTIÁN"

212944	Extravío de la certificación referida a dos participaciones a nombre de D. Salvador Aguilar Cabellos	18138
--------	--	-------

COMUNIDAD DE AGUAS "SANTA TERESA"

214097	Requerimiento de pago a los señores partícipes	18138
--------	--	-------

COMUNIDAD DE AGUAS "TIME VALLE"

212778	Requerimiento de pago a los señores partícipes	18139
--------	--	-------

COMUNIDAD DE BIENES Y DERECHOS "DOS PINOS-BCO. LOS HOMBRES"

214096	Extravío de las certificaciones nº 249, 3681, 3682, 3683, 3684 a nombre de D. Manfred Haberkorn	18139
--------	---	-------

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Secretaría de Estado de Medio Ambiente

Dirección General de la Costa y del Mar

Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife

ANUNCIO

4038

211122

DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO A LOS D.N.I./C.I.F.: 41.916.107-X, POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVA DE COSTAS.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los, D.N.I./C.I.F.: 41.916.107-X, lo que a continuación se relaciona la resolución del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los Art. 90.2 letra c) de la Ley de Costas y 191.2 letra c) de su Reglamento, por la ocupación del dominio público marítimo terrestre, sin autorización administrativa, mediante obras de reforma de ventanas y balcones aumentando la superficie cerrada en la azotea en 8 m² respecto a lo observado en noviembre de 2018, se ha pintado la fachada y azotea en una superficie de 36 m² todo ello en el Camino de la Vereda, 110 Boca Cangrejo, Término Municipal del Rosario, con una propuesta de sanción a imponer de (1.402,86) €, MIL CUATROCIENTOS DOS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS.

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por sí o por representante debidamente acreditado, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz nº 169.

EXPEDIENTE	D.N.I./C.I.F	MULTA
SAN01/22/38/0035	41.916.107-X	1.402,86 €

Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

EL INSTRUCTOR, NIP: DGSC1181, Cándido Rodríguez Gallardo, firmado electrónicamente.

Secretaría de Estado de Medio Ambiente

Dirección General de la Costa y del Mar

Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife

ANUNCIO

4039

210988

DE NOTIFICACIÓN DEL INICIO Y PLIEGO DE CARGOS DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO AL D.N.I./C.I.F.: 43.607.972-H, POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVA DE COSTAS.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al D.N.I./C.I.F.: 43.607.972-H, lo que a continuación se relaciona el inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los Art. 90.2 letra c) de la Ley de Costas y 191.2 letra c) de su Reglamento, por la ocupación del dominio público marítimo terrestre y la servidumbre de tránsito, sin autorización administrativa, mediante obras en vivienda consistente en atezado en azotea, encalado en parapetos y paredes de acceso a la vivienda, la superficie ocupada es de 48 m², todo ello en el Caletón de la Matanza, Término Municipal de la Matanza de Acentejo, con una propuesta de sanción a imponer de (2.315,94) €, dos mil trescientos quince euros, con noventa y cuatro céntimos.

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por sí o por representante debidamente acreditado, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz nº 169.

EXPEDIENTE	D.N.I./C.I.F	MULTA
SAN01/22/38/0043	43.607.972-H	2.315,94 €

Santa Cruz de Tenerife, a diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

EL INSTRUCTOR, NIP: DGSC1181, Cándido Rodríguez Gallardo, firmado electrónicamente.

Secretaría de Estado de Medio Ambiente

Dirección General de la Costa y del Mar

Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife

ANUNCIO

4040

211119

DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO A LOS D.N.I./C.I.F.: 42.023.708-V, POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVA DE COSTAS.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los, D.N.I./C.I.F.: 42.023.708-V, lo que a continuación se relaciona la resolución del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los Art. 90.2 letra c) de la Ley de Costas y 191.2 letra c) de su Reglamento, por la ocupación del dominio público marítimo terrestre, sin autorización administrativa, mediante reforma del suelo, paredes y sanitarios de un cuarto de aseo de 4 m² de superficie, empleando como material aislante callaos de playa, sobre los que se colocan baldosas con mortero, todo ello en la calle Las Piteras, 33 en Playa de Lima, Término Municipal de Arafo, con una propuesta de sanción a imponer de (2.320,00) €, DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS.

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por sí o por representante debidamente acreditado, en el plazo de QUINCE (15) DIAS, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz nº 169.

EXPEDIENTE	D.N.I./C.I.F	MULTA
SAN01/22/38/0046	42.023.708-V	2.320,00 €

Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

EL INSTRUCTOR, NIP: DGSC1181, Cándido Rodríguez Gallardo, firmado electrónicamente.

Secretaría de Estado de Medio Ambiente

Dirección General de la Costa y del Mar

Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife

ANUNCIO

4041

210771

DE NOTIFICACIÓN DEL INICIO Y PLIEGO DE CARGOS DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO AL D.N.I./C.I.F.: A-38354940, POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVA DE COSTAS.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al D.N.I./C.I.F.: A-38354940, lo que a continuación se relaciona el inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los Art. 91 letra b) de la Ley de Costas y 192 letra b) de su Reglamento, por la ocupación del dominio público marítimo terrestre y sus servidumbres, sin autorización administrativa, mediante materiales procedentes de obras de los muros de cerramiento y canalizaciones de los invernaderos, los materiales vertidos son tubos de fibrocemento, fragmento de bloques de hormigón y tuberías plásticas, rejas metálicas, alambres, etc., todo ello en la zona denominada las Coloradas-Risco Alto en el Camino de la Coronela, Término Municipal de Garachico, con una propuesta de sanción a imponer de (8.073,60) €, OCHO MIL SETENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS.

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por sí o por representante debidamente acreditado, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz nº 169.

EXPEDIENTE	D.N.I./C.I.F	MULTA
SAN01/22/38/0072	A-38354940	8.073,60 €

Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

EL INSTRUCTOR, NIP: DGSC1181, Cándido Rodríguez Gallardo, firmado electrónicamente.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Presidencia, Hacienda y Modernización

Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público

ANUNCIO

4042

214673

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 7 del Presupuesto para 2022 del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

En virtud de lo dispuesto en el art. 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, el expediente estará expuesto al público por un período de QUINCE (15) DÍAS hábiles, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de la Corporación. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de exposición al público no se hubiesen presentado reclamaciones.

El expediente se expondrá al público en el Tablón de Anuncios de la página web del Cabildo Insular de Tenerife, www.tenerife.es.

Santa Cruz de Tenerife, a treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE, Pedro Manuel Martín Domínguez.- EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, Domingo Jesús Hernández Hernández, documento firmado electrónicamente.

Área de Presidencia, Hacienda y Modernización

Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público

ANUNCIO

4043

214673

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente nº 2 de modificaciones de créditos del Presupuesto para 2022 del Organismo Autónomo Local "Instituto de Atención Social y Sociosanitaria (IASS)".

En virtud de lo dispuesto en el art. 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, el expediente estará expuesto al público por un período de QUINCE (15) DÍAS hábiles, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de la Corporación. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de exposición al público no se hubiesen presentado reclamaciones.

El expediente se expondrá al público en el Tablón de Anuncios de la página web del Cabildo Insular de Tenerife, www.tenerife.es.

Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE, Pedro Manuel Martín Domínguez.- EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, Domingo Jesús Hernández Hernández, documento firmado electrónicamente.

Área de Educación, Juventud, Museos y Deportes

Servicio Administrativo de Deportes

INFORMACIÓN PÚBLICA

4044

214672

El Director Insular de Deportes, mediante Resolución nº R0000045486 de fecha 31 de octubre de 2022 acordó, la toma en consideración del “Proyecto de ejecución de adecuación y mejora del Polideportivo El Calvario”, en el término municipal de Santa Úrsula, lo que se somete a información pública durante el plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podrán los interesados formular las alegaciones que estimen convenientes acerca del contenido del documento indicado, a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife, a la que se puede acceder en el sitio web <http://www.tenerife.es>.

Santa Cruz de Tenerife, a treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, MUSEOS Y DEPORTES, Concepción María Rivero Rodríguez, documento firmado electrónicamente.

Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo

Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife

Oficina de Apoyo Técnico-Jurídico

ANUNCIO

4045

210805

Por la presente se comunica que la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2022, acordó como punto cuarto del Orden del Día, emitir pronunciamiento en el sentido de EMITIR INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “Estación depuradora para el Refugio de Altavista”, T.M. de La Orotava, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

PROYECTO: Estación depuradora para el Refugio de Altavista.

PROMOTOR: Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura (Cabildo Insular de Tenerife).

ÓRGANO SUSTANTIVO: Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

ÓRGANO AMBIENTAL: Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (Cabildo de Tenerife).

Determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el documento ambiental, su programa de vigilancia ambiental y los condicionantes establecidos en el apartado 3.5 del informe.

El texto íntegro del Informe está disponible en la sede electrónica del órgano ambiental ‘www.tenerife.es’, siguiendo la ruta: Inicio-El Cabildo-Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, o bien poniendo directamente en el buscador de internet “Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife”.

Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

LA JEFA DE LA OFICINA DE APOYO DE LA CEAT, p.a., Noemí Martín González, documento firmado electrónicamente.

Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo

Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife

Oficina de Apoyo Técnico-Jurídico

ANUNCIO

4046

211116

Por la presente se comunica que la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2022, acordó como punto segundo del Orden del Día, emitir pronunciamiento en el sentido de PRORROGAR EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 2 DEL TRANVÍA TÍNCER-LA GALLEGA” por dos años adicionales.

PROYECTO: Proyecto de ampliación de la línea 2 del Tranvía desde Tíncer hasta La Gallega.

PROMOTOR: Metropolitano de Tenerife, S.A.

ÓRGANO SUSTANTIVO: Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura (Cabildo Insular de Tenerife).

ÓRGANO AMBIENTAL: Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (Cabildo de Tenerife).

Determinándose que el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental y en la correspondiente resolución.

El texto íntegro del Informe está disponible en la sede electrónica del órgano ambiental ‘www.tenerife.es’, siguiendo la ruta: Inicio-El Cabildo-Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, o bien poniendo directamente en el buscador de internet “Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife”.

Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

LA JEFA DE LA OFICINA DE APOYO DE LA CEAT, p.a., Noemí Martín González, documento firmado electrónicamente.

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA**ANUNCIO****4047****214590**

Por Decreto de la Presidencia de fecha 28/10/2022 se aprobó de forma provisional el proyecto que se relaciona a continuación, con su presupuesto.

“REFORMA Y REHABILITACIÓN DE LA CASA DE LA MIEL DE PALMA (T.M. Vallehermoso)” con un presupuesto de ejecución material de 117.804,13 €, al que aplicándole los porcentajes de 13% de gastos generales y 6% de beneficio industrial y un tipo impositivo del 7% de IGIC, se obtiene un Presupuesto Global de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 euros).

El que se expone al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por plazo de (20) VEINTE DÍAS HÁBILES, a efectos de posibles reclamaciones u observaciones.

El citado proyecto se encuentra a disposición de los interesados en Área de Sector Primario y Desarrollo Rural.

En San Sebastián de La Gomera, a treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE, Casimiro Curbelo Curbelo, documento firmado electrónicamente.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA**ANUNCIO****4048****215382**

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2022/10077 DE FECHA DE 28/10/2022 POR LA QUE APRUEBA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN POR ESTE EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS Y ADAPTACIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA, AFECTADAS POR LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE LA ISLA DE LA PALMA.

BDNS (Identif.): 656692.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/656692>).

Primero. Beneficiarios: personas con discapacidad y/o en situación de dependencia reconocida que precisen de una ayuda técnica y/o adaptación de la vivienda habitual para la mejora de su autonomía personal y en el entorno y que se encuentren registradas individualmente o como miembro de una unidad de convivencia

en el Registro de personas afectadas por la erupción volcánica de la isla de La Palma, según Decreto Ley 14/2021, de 28 de octubre, por el que se regula en marco general para la tramitación de los procedimientos de concesión de ayudas con carácter de emergencia, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma, modificado por el Decreto Ley 6/2022, de 20 de mayo.

Segundo. Es objeto de la presente convocatoria la regulación del régimen, criterios, procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, cobro y justificación de las subvenciones que otorga el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en régimen de concesión directa en virtud del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones: “razones de interés público, social, económico y humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”, destinado a la adquisición de ayudas técnicas y adaptación de la vivienda habitual de personas con discapacidad y personas en situación de dependencia, afectadas por la erupción volcánica.

Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan obtenido o puedan obtener las personas solicitantes para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de dichas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste del concepto subvencionado. La persona beneficiaria de una subvención objeto de estas bases estará obligada a comunicar la concesión de otros ingresos, recursos o subvenciones que tengan la misma finalidad al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Tercero. Bases reguladoras: aprobadas mediante acuerdo de Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de agosto de 2022, así como por Comisión del Pleno de Acción Social, Igualdad, Diversidad y Juventud celebrada el 5 de septiembre de 2022, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 111, de fecha 14 de septiembre de 2022.

Cuarto: Cuantía: El importe total del crédito destinado a la presente convocatoria será de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (450.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 231.78900 denominada “AYUDAS ECONÓMICAS DERIVADAS DE SITUACIONES DE EMERGENCIAS POR CAUSAS NATURALES Y OTRAS CAUSAS. GASTOS CARÁCTER INVENTARIABLE” del presupuesto 2022 de este Excmo. Cabildo Insular de La Palma, con RC nº de operación: 12022000046103.

Quinto: El plazo de presentación de solicitudes será de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de La Palma, a veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

LA CONSEJERA DE ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD Y JUVENTUD, Nieves María Hernández Pérez.

SANTA CRUZ DE TENERIFE**Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos****ANUNCIO****4049****214578**

La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 28 de octubre de 2022, aprobó la convocatoria tramitada mediante expediente 2861/2022/RH, y las siguientes Bases que rigen la convocatoria para la cobertura del puesto denominado “Jefe/a de Servicio del Servicio de Planificación Estratégica y Promoción Económica”, con Código F1461 en la relación de puestos de trabajo, que literalmente se transcriben:

“BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DEL PUESTO “JEFE/A DE SERVICIO”, CON CÓDIGO F1461 EN LA R.P.T., ADSCRITO AL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA, ÁREA DE PRESIDENCIA, POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN:

PRIMERA: Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo “Jefe/a de Servicio” del Servicio de Planificación Estratégica y Promoción Económica, con código en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento nº F1461, actualmente vacante y presupuestado en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, adscrito al Área de Presidencia, Coordinación General de Planificación Estratégica, cuya descripción y funciones a continuación se indican:

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO:

IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO:	
PUESTO:	Jefe/a de Servicio
ÁREA:	Presidencia
SERVICIO:	Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos
CÓDIGO:	F1461
COMPLEMENTO DE DESTINO:	28
COMPLEMENTO ESPECÍFICO:	1005
FORMA DE PROVISIÓN:	Libre designación
PUESTO SUPERIOR:	Coordinador/a General de Planificación Estratégica

REQUISITOS	
Grupo/Subgrupo:	A/A1
Escala/Subescala:	G-E/T-T(OE)-TS (Escala Administración General – Administración Especial / Técnica - Técnica Superior)
Plazas:	Técnico Administración General - Economista
Vínculo:	F (Funcionario/a)
Administración:	A4 (Administración Indistinta)

Titulación Académica:	Licenciado/a en Derecho, Licenciado/a en Economía, Licenciado/a en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado/a en Ciencias Políticas y de la Administración, Intendente/a Mercantil o Actuario/a o títulos de Grado correspondientes, atendiendo al marco establecido por el Espacio Europeo de Educación Superior y contenidas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) o equivalente.
DIFICULTAD TÉCNICA	Se requieren formación especializada acerca de las materias del Servicio y formación de prevención de riesgos laborales. Resuelve problemas técnicos y organizativos complejos, y emite informes técnicos para los que se exige experiencia y gran iniciativa. Las tareas de gran innovación o excepcionales dentro del Servicio quedan normalmente asignadas a este puesto
RESPONSABILIDAD	Representa el último escalón en la jerarquía administrativa asumiendo la máxima responsabilidad en cuanto al impulso de expedientes y proyectos a desarrollar por la Corporación en las materias propias del mismo, así como la dirección y coordinación del personal a su cargo. Toma decisiones técnicas y complejas, cuyos errores son difícilmente detectables, pudiendo afectar a colectivos externos y provocar pérdidas económicas o desaprovechamientos de recursos. Las funciones frecuentemente exceden de la gestión ordinaria; habitualmente combina la gestión estratégica con la gestión operativa en el desempeño de sus funciones, disponiendo para ello de autonomía. A menudo impulsa proyectos o procedimientos de especial trascendencia con capacidad de decisión. Participa usualmente en la definición, implementación y gestión de programas y proyectos cuya ejecución deberán adoptar los órganos políticos correspondientes.
CONDICIONES DE TRABAJO	Los riesgos son los que se determinan en la evaluación de riesgos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. El horario de trabajo es normal, pero el puesto requiere una mayor dedicación y plena disponibilidad.
FORMA DE PROVISIÓN	Libre designación

FUNCIONES

GENERALES:

Efectúa tareas de gestión, redacción de informes, propuestas, estudios y proyectos derivados de las funciones propias del Servicio, así como la responsabilidad de su ejecución, que se indican seguidamente:

A) Gestión, planificación, coordinación y dirección:

- En coordinación en su caso con la Dirección general y el resto de Órganos Municipales, establece planes, programas y proyectos en relación con materias de su competencia, determinando los objetivos y asumiendo la gestión administrativa del Servicio. A su vez, define propuestas para optimizar las actividades propias del Servicio.
- Dirección de las actividades de su ámbito de actuación para el efectivo cumplimiento de sus funciones y objetivos programados; emitiendo las órdenes u orientaciones técnicas dirigidas al personal.
- Colaboración con la Dirección General, en su caso, en el desarrollo de las funciones de seguimiento de programas y la evaluación de resultados.
- Colaboración con el órgano o unidad administrativa correspondiente en materia de organización y gestión de sistemas de calidad.
- Impulso de las actividades de mejora, actualización en materias de organización, procedimiento, métodos de gestión y calidad.
- Coordinación y supervisión las actividades de documentación, comunicación e información
- Realización y actualización de los estudios que se le encomienden, en el ámbito de sus competencias y en las especialidades en las que está destinado/a, al objeto de ofrecer siempre el mejor y el más cualificado servicio.
- Coordinación de acciones para la elaboración del programa de actuación de la Dirección General, en su caso, y su integración con el resto del Área de Gobierno, atendiendo a los principios de la programación general, así como su seguimiento y evaluación.
- Elevación de propuestas en materia de: gestión de recursos humanos, administración, gestión económico-contable, información, comunicación y documentación, en el ámbito del Servicio.
- Elaborar el cuadro de mando del Servicio y su memoria anual.
- Propuesta de regularización de procedimientos administrativos y del diseño de los procedimientos y flujos administrativos.
- Incorporación de la perspectiva de género en el diagnóstico e implementación de sus actuaciones.

b) Gestión de personal:

- Dirección y coordinación de las unidades que se organizan bajo su dependencia.
- Control y evaluación del trabajo del Servicio, de los resultados obtenidos y de los costes de funcionamiento.
- Propuesta de adscripción y traslado del personal a su cargo entre los puestos que correspondan a su categoría y nivel y dentro de su Servicio, exceptuando aquellos que deban ser cubiertos por concurso.
- Tramitación administrativa relativa a la gestión de personal del Servicio cuando se encuentren condicionadas a las necesidades de servicio (licencias, horarios, vacaciones, destino y traslado del personal, servicios extraordinarios, prolongación de jornada,...).

- Fiscalización del cumplimiento de las atribuciones y horarios de todo el personal que tenga bajo su dependencia directa.
- Control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo integrando en sus actuaciones la seguridad, salud y bienestar del personal.
- Dictar las instrucciones y órdenes de servicio que considere necesarias en el ámbito de sus competencias.
- Colaboración en el diseño y/o elección de cursos de formación y reciclaje del personal adscrito al Servicio.

c) En relación con la administración y gestión económico-financiera:

- Jefatura de las tareas administrativas, de gestión contable y coordinación administrativa del Servicio en general, asumiendo la máxima responsabilidad en la tramitación administrativa de los expedientes relacionados con las funciones del Servicio, para conocimiento y resolución de los órganos decisorios
- Elaboración de la propuesta del presupuesto, seguimiento de su ejecución y control presupuestario anual del Servicio.
- Autorización de pedidos de material, facturas y actas de recepción, salvo que esté asignada expresamente a otro órgano o unidad del Servicio.
- Inventario, control y administración de los medios adscritos al Servicio.
- Gestión, coordinación y control del registro y distribución de la documentación del Servicio.
- Responsabilidad material en la organización y gestión del archivo y biblioteca del Servicio.
- Prestación a la Dirección del Servicio Jurídico de la colaboración que resulte necesaria para el ejercicio de la asistencia y defensa jurídica sobre las materias propias del Servicio.

ESPECÍFICAS:

Supervisión y control de las unidades competentes en materia de la Sección de Empleo, Comercio y Turismo, y de la Sección de Planificación Estratégica.

SEGUNDA: Requisitos y condiciones de participación.

Podrán participar en esta convocatoria los/as funcionarios/as de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como de cualquier otra Administración, que sean titulares de una plaza perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1 de la Subescala Técnica de Administración General o de la Subescala Técnica Superior de Administración Especial (Economista), y que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente Relación de Puestos de Trabajo, que se especifican en la Base Primera.

No podrán participar en el presente procedimiento los/as funcionarios/as que hayan sido inhabilitados/as en virtud de sentencia firme y los/as suspensos/as en virtud de sentencia o resolución administrativa firme, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas. Tampoco podrán participar aquellos/as funcionarios/as que se encuentren en la situación administrativa

de excedencia voluntaria por interés particular prevista en el art. 89.1 letra a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que lleven menos de dos años desde que fueron declarados en la antedicha situación.

TERCERA: Presentación de solicitudes.

Las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se incluye como Anexo I, se dirigirán a la Concejalía Delegada de Recursos Humanos, y habrán de presentarse en el plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto del anuncio de la presente convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

El impreso de solicitud de participación debidamente cumplimentado se presentará en el Registro Electrónico de la Corporación, siendo posible también su presentación en el Registro General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (Sede Administrativa “La Granja”, Avda. de Madrid, nº 2), o en el Registro de las Oficinas de Atención e Información Ciudadana de este Excmo. Ayuntamiento: Oficina de Salud- La Salle, Oficina de San Andrés, Oficina de La Salud, Oficina de Ofra, Oficina de El Sobradillo y Oficina de Añaza.

Asimismo, las solicitudes de participación podrán presentarse en las formas establecidas en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicho impreso podrá obtenerse consultando la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Este impreso deberá obtenerse por duplicado al objeto de que el/la interesado/a se quede con copia sellada de la instancia presentada, salvo los casos en que la documentación sea presentada haciendo uso del registro electrónico de la Administración o se presente en las Oficinas de Correos.

CUARTA: Documentación.

4.1. Los/as aspirantes acompañarán a la solicitud de participación la documentación acreditativa de los requisitos de participación que seguidamente se detalla:

- 1.- Certificado referido a su condición de funcionario/a de carrera de cualquiera de las Administraciones.
- 2.- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en la base segunda que impidan su participación en la convocatoria, conforme al modelo que figura en el Anexo II.

4.2. Asimismo, los/as aspirantes acompañarán a la solicitud de participación la documentación acreditativa de los méritos que serán objeto de valoración y que seguidamente se detalla:

1.- Currículum en el que constarán, además de los datos personales, el cuerpo, escala o subescala o Grupo de Clasificación Profesional a la que pertenece, los títulos académicos, los años de servicios, los puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública y/o en el sector privado; los estudios, cursos realizados y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado.

2.- Acreditación de los méritos alegados que han de ser los que correspondan a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

En cualquier momento del procedimiento, la Administración puede solicitar la documentación original para su comprobación.

Con la presentación de la solicitud el/la firmante **AUTORIZA** al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a consultar y/o comprobar los datos que se citan a continuación a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes, y en cuya virtud, deba pronunciarse la resolución del procedimiento:

- Datos de Identidad (DNI, NIE).
- Titulación requerida en la convocatoria.

Si **NO desea autorizar** la consulta telemática de todos o algunos de los datos anteriormente relacionados, se ha de marcar expresamente en la solicitud de participación los datos en los **que NO se desea intermediar**. En este caso, deberá acompañar a la solicitud, la documentación acreditativa de los citados datos.

Si realizada la consulta telemática, en el momento que proceda, el resultado fuera insatisfactorio o infructuoso se requerirá excepcionalmente a la persona aspirante para la aportación de la documentación en el plazo de subsanación de la lista provisional.

4.3. Los requisitos y méritos que se invoquen vendrán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4.4. La acreditación de los requisitos exigidos y méritos alegados se realizará mediante documento en lengua castellana. Salvo los casos en que la documentación sea presentada haciendo uso del registro electrónico de la Administración, o se presente en las Oficinas de Correos, toda la documentación aportada deberá tener carácter auténtico o ser copia compulsada conforme a la legislación vigente, como se expone a continuación:

- La condición de funcionario/a de carrera mediante certificado expedido por el órgano de las Administraciones Públicas competente, con indicación del Grupo, Cuerpo, Escala y Subescala a la que pertenece. Estarán exentos/as de la presentación de este certificado los/as participantes que sean empleados/as del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

- La experiencia profesional en el sector público se acreditará mediante certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestados, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el Grupo y Subgrupo, el Cuerpo o Escala, Subescala a la que pertenece el personal funcionario o Grupo de Clasificación Profesional del personal laboral, el tiempo de duración, las funciones y tareas desempeñadas y la antigüedad. Estarán exentos/as de la presentación de este certificado los/as participantes que sean empleados/as del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- La experiencia profesional en el sector privado se acreditará mediante documentos en que quede fehacientemente acreditada la misma (contratos de trabajo, certificaciones de las empresas o documentación que acredite la condición de autónomo) y certificado de vida laboral.
- En caso de presentar el grado personal consolidado, deberá aportarse la correspondiente resolución administrativa dictada a tales efectos. Estarán exentos/as de la presentación de este certificado los/as participantes que sean empleados/as del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife
- Los cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante diploma o certificado de la realización o impartición del curso que contenga mención expresa del número de horas, contenido y fecha de celebración. Estarán exentos/as de la presentación de los mismos los/as participantes que sean empleados/as del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con relación a los cursos impartidos en el marco de los Planes de Formación de la citada Corporación.

En el caso de que la documentación sea presentada por registro electrónico o en las Oficinas de Correos, la indicada documentación auténtica o copia compulsada se sustituirá por copia de los documentos y una declaración responsable sobre la validez de los mismos, conforme al Anexo III de las presentes Bases, pudiéndose requerir al interesado/a, por el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos, la presentación de la documentación original en cualquier momento para su comprobación.

Si los documentos acreditativos de los requisitos o de los méritos no se aportaran por encontrarse en poder de esta Corporación con ocasión de su participación en otra convocatoria, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la solicitud, especificando la convocatoria en la que los presentó, con indicación de la plaza o puesto y la fecha de la convocatoria, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación, o la vigencia del documento haya expirado. En caso contrario, deberá aportar la documentación requerida.

QUINTA: Cumplimiento de requisitos por los/as aspirantes, méritos y propuesta de resolución.

El Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los/las aspirantes de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto al que optan.

Antes de la emisión del pertinente informe propuesta a elevar a la Concejalía Delegada de Recursos Humanos, los/as aspirantes podrán ser llamados/as a la realización de una entrevista ante la Concejalía de Gobierno del Área de Presidencia sobre cuestiones derivadas de su currículum.

A estos efectos, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife comunicará con tres días hábiles de antelación, a través de Tablón de Edictos y sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, la fecha de celebración de la misma.

Asimismo, se incorporará al expediente propuesta de la Concejalía de Gobierno del Área de Presidencia a favor de alguno/a de los/as candidatos/as de entre aquellos/as que aspiren al puesto de que se trate. En dicha propuesta se ha de argumentar la elección efectuada en atención a los méritos alegados por los/las aspirantes/as, dándose prioridad a aquellos que guarden relación directa con la materia y facultades del puesto a desarrollar, en atención a las características contempladas en la Base Primera de la presente convocatoria.

Una vez recibida en el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos la precitada propuesta, dicho servicio emitirá el oportuno informe propuesta, de conformidad con el artículo 175 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que elevará a la Concejalía Delegada de Recursos Humanos. A dicho informe propuesta se acompañará el mencionado informe relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos, junto con las instancias, documentación presentada y propuesta del órgano competente a favor de alguno/a de los/as candidatos/as.

Se declarará desierta la convocatoria cuando no concurra ningún participante o cuando quienes concurran no reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria.

El Decreto de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte de el/la candidato/a elegido/a de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo. En todo caso deberá quedar acreditada, como fundamento del acuerdo adoptado, la observancia del procedimiento debido.

El plazo de resolución será de **un mes** contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de instancias, **pudiendo prorrogarse hasta un mes más.**

El Decreto mediante el que se disponga el nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la **intranet y sede electrónica** del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

SEXTA: Toma de posesión.

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia de el/la aspirante, o de un mes si comporta cambio de residencia o, en su caso, el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse, en su caso, a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de la libre designación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los/as interesados/as salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de hijos una vez transcurrido el primer año.

SÉPTIMA: Cese.

El/la funcionario/a nombrado/a para el puesto objeto de la presente convocatoria podrá ser cesado con carácter discrecional. Dicha resolución habrá de ser debidamente motivada.

OCTAVA: Impugnación.

Contra la Resolución aprobatoria de las presentes Bases, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación, en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

NOVENA: Incidencias.

En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local; Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puesto de trabajo y Promoción profesional de la funcionarios civiles de la Administración General del Estado; la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I: MODELO DE INSTANCIA**SOLICITUD DE ADMISIÓN PARA LA COBERTURA DEL PUESTO F1461 "JEFE/A DE SERVICIO" DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN.**

Los campos con (*) tienen carácter obligatorio.

Datos de el/la solicitante

Persona física	
NIF/NIE (*):.....	Nombre (*):.....
1º Apellido (*):.....	2º Apellido (*):.....
Correo electrónico a efectos de notificación (*):.....	
Teléfonos (*):...../.....	
Domicilio	
Tipo de vía (*):.....	Domicilio (*)..... Nº (*).....
Portal:	Escalera:Piso: Puerta: Código Postal (*).....
País (*)	Provincia (*)..... Municipio (*):

Datos de la solicitud

Datos Profesionales	
Cuerpo/Escala/Subescala:.....	
Destino actual:.....	
Denominación del Puesto de Trabajo (*):.....	
Grupo/Subgrupo (*):.....	
Titulación académica (*).....	
País (*)	Provincia (*)..... Municipio (*):

La persona firmante SOLICITA ser admitida para la provisión del puesto de trabajo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos exigidos en la misma.

Santa Cruz de Tenerife a.....de.....de 2022.

Fdo.: _____

(Continúa al dorso)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, le informamos que los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife e incorporados a la actividad de tratamiento "Selección y provisión de puestos de trabajo", con la finalidad de selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas; a fin de tramitar su solicitud y resolver la convocatoria en la que participa. Finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales. Los datos pueden ser comunicados a la Dirección General de la Función Pública, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y la página web del Ayuntamiento; y serán conservados el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y determinar las posibles responsabilidades derivadas. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, delimitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, bien a través de la sede electrónica o de modo presencial. No hay previsión de transferencias a terceros países. Podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido a la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan nº 6, 28001 Madrid o bien accediendo a su sede electrónica: <https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/>

A/A: CONCEJALÍA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS

Dorso al Anexo I

Con la presentación de esta solicitud el/la firmante:

AUTORIZA al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a consultar y/o comprobar los siguientes datos, a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes.

Datos de identidad (DNI, NIE)

Datos de Titulación Universitaria

SE OPONE a que el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife consulte y/o compruebe los siguientes datos, a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes.

Datos de identidad (DNI, NIE)

Datos de Titulación Universitaria

En cumplimiento de lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, le informamos que los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife e incorporados a la actividad de tratamiento "Selección y provisión de puestos de trabajo", con la finalidad de selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas; a fin de tramitar su solicitud y resolver la convocatoria en la que participa. Finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales. Los datos pueden ser comunicados a la Dirección General de la Función Pública, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y la página web del Ayuntamiento; y serán conservados el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y determinar las posibles responsabilidades derivadas. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, delimitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, bien a través de la sede electrónica o de modo presencial. No hay previsión de transferencias a terceros países. Podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido a la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan nº 6, 28001 Madrid o bien accediendo a su sede electrónica: <https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/>

A/A CONCEJALÍA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS

ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE

Nombre y Apellidos:	
D.N.I. nº:	

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Cumplo los requisitos de participación en el procedimiento para la provisión del puesto F1461 JEFE/A DE SERVICIO, **no encontrándome** en ninguno de los supuestos que imposibilitan la participación, y que se señalan a continuación:

- Funcionarios/as inhabilitados/as y suspensos/as en virtud de sentencia o resolución administrativa firme, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.
- Funcionarios/as en la situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular prevista en el art. 89.1. letra a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que lleven menos de dos años desde que fueron declarados/as en la antedicha situación.

En Santa Cruz de Tenerife, a _____ de _____ de 2022.

Firmado: _____

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, le informamos que los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife e incorporados a la actividad de tratamiento "**Selección y provisión de puestos de trabajo**", con la finalidad de selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas; a fin de tramitar su solicitud y resolver la convocatoria en la que participa. Finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales. Los datos pueden ser comunicados a la Dirección General de la Función Pública, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y la página web del Ayuntamiento; y serán conservados el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y determinar las posibles responsabilidades derivadas. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, delimitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, bien a través de la sede electrónica o de modo presencial. No hay previsión de transferencias a terceros países. Podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido a la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan nº 6, 28001 Madrid o bien accediendo a su sede electrónica: <https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/>

A/A CONCEJALÍA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DEL PUESTO DE TRABAJO “JEFE/A DE SERVICIO”, CON CÓDIGO F1461 DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN.

D/D^a _____

CON DNI Nº _____

Declara bajo juramento o promete que la documentación presentada corresponde a documentación original, acreditando, en consecuencia, su veracidad y por tanto dando cumplimiento a lo exigido en la convocatoria para la provisión, por procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo denominado “Jefe/a de Servicio” adscrito al Servicio de Planificación Estratégica y Promoción Económica, Área de Gobierno de Presidencia, con código F1461 de la RPT.

Santa Cruz de Tenerife, a ____ de _____ de 2022.

Fdo.: _____

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, le informamos que los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife e incorporados a la actividad de tratamiento “**Selección y provisión de puestos de trabajo**”, con la finalidad de selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas; a fin de tramitar su solicitud y resolver la convocatoria en la que participa. Finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales. Los datos pueden ser comunicados a la Dirección General de la Función Pública, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y la página web del Ayuntamiento; y serán conservados el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y determinar las posibles responsabilidades derivadas. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, delimitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, bien a través de la sede electrónica o de modo presencial. No hay previsión de transferencias a terceros países. Podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido a la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan nº 6, 28001 Madrid o bien accediendo a su sede electrónica: <https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/>

A/A CONCEJALÍA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS,
Laura Martín Tirado, documento firmado electrónicamente.

BARLOVENTO**ANUNCIO****4050****214091**

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria con carácter urgente celebrada el día 27 de octubre de 2022, se aprobó inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos nº 5/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de créditos y créditos extraordinarios financiado con cargo a bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por los interesados legítimos en la Secretaría General de este Ayuntamiento dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Barlovento, a veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Jacob Anis Qadri Hijazo.- LA SECRETARIA, Sara Martín Barrera, documento firmado electrónicamente.

GÜÍMAR**ANUNCIO****4051****214144**

CONVOCATORIA BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS AL ALQUILER PARA LOS VECINOS Y VECINAS DE LAS BAJAS.

BDNS (Identif.): 656358.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/656358>).

CONVOCATORIA BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS AL ALQUILER PARA LOS VECINOS Y VECINAS DE LAS BAJAS.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 30 de junio de 2022, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Objeto y financiación.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión directa de subvenciones o ayudas al alquiler para los vecinos y vecinas de Las Bajas que, sin contar con alternativa habitacional, se han visto desalojados de sus domicilios habituales como consecuencia de la peligrosidad e inestabilidad del talud ubicado sobre los mismos, y que aún cuenta con un riesgo muy alto de desprendimientos.

Estas ayudas se financiarán con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria 2022.2312.48007, constando formalizado documento de retención de crédito 2.22.0.03417 por importe de 52.500,00 €.

Naturaleza.

Estas subvenciones tienen la naturaleza de ayudas singulares y extraordinarias, y que, con carácter excepcional y finalista, por razones de interés público, social y humanitario se conceden de forma directa a sus beneficiarios conforme a los arts. 22.2.c) y 28.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al art. 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Personas beneficiarias.

La condición de persona beneficiaria se determina por la concurrencia de las siguientes circunstancias:

Tener la condición de vecino o vecina de Las Bajas, acreditando mediante la documentación a aportar que residía de forma habitual en dicha zona, debiendo estar empadronados o empadronadas en la que constituía su vivienda habitual en Las Bajas.

No ser titular de derechos de propiedad o usufructo sobre bienes inmuebles distintos al que constituía su vivienda habitual, y que pudieran suponer una alternativa habitacional.

No ser titular o beneficiario de un seguro que cubra las contingencias del desalojo.

No disponer la unidad de convivencia de unos ingresos superiores a 4,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). No obstante, si la unidad de convivencia está compuesta por más de cuatro miembros, el límite de ingresos de la unidad de convivencia anterior será de 5,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Modalidad.

Se constituye una única modalidad de subvención, y que consiste en la concesión de una ayuda destinada al pago del alquiler de vivienda que haya de formalizarse, a partir de la fecha de aprobación de las presentes bases, por las personas que reúnan la condición de beneficiarias.

Güímar, a veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

GUSTAVO PÉREZ MARTÍN.

EL ROSARIO**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA****4052****211593**

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de El Rosario, en sesión ordinaria, celebrada el 4 de agosto de 2022, se aprobó inicialmente la Ordenanza de uso y gestión de actividades del espacio litoral del municipio de El Rosario.

Una vez finalizado el correspondiente período de exposición pública y no habiéndose presentado reclamación alguna, la aprobación inicial queda elevada a definitiva.

De conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro de la Ordenanza, a los efectos de su entrada en vigor.

“ORDENANZA DE USO Y GESTIÓN DE ACTIVIDADES DEL ESPACIO LITORAL DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO**TÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.****Capítulo I.
Objeto y ámbito de aplicación.****Artículo 1. Objeto.**

- 1) *La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de uso de las playas y borde costero del término municipal de El Rosario, garantizando el derecho de la ciudadanía al acceso, uso y disfrute del mar, su ribera y del resto del dominio público marítimo-terrestre, sus zonas de protección y servidumbre según lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. Para ello pretende:*
 - a) *Regular, conforme a la normativa vigente, las condiciones generales de utilización y las actividades que se realicen en las playas, paseos marítimos y resto del borde costero del municipio en orden a la seguridad, la salud pública y la protección del medio ambiente.*
 - b) *Establecer las medidas oportunas a fin de mantener las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad de las playas y zonas de baño.*
 - c) *Velar por la aplicación de las normas e instrucciones dictadas por las administraciones competentes sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.*
 - d) *Fomentar la conservación y el uso sostenible de la costa y del mar.*
- 2) *No es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la instalación de las terrazas en los paseos marítimos anexos a las playas o la regulación de las posibles zonas residenciales desordenadas situadas en el borde costero.*

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. *La presente ordenanza municipal es de aplicación a todo el litoral del municipio, excepto concesiones, adscripciones, reservas demaniales y otros bienes de dominio público distinto al marítimo-terrestre. Todo ello sin perjuicio del resto de normativa que le sea de aplicación.*
2. *A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por litoral todos los espacios de dominio público marítimo-terrestre, sus zonas de protección y servidumbre e incluida una franja de mar contigua a la costa que comprenderá, salvo que esté balizada, una anchura de aproximadamente 200 metros en playas y 100 metros en el resto de la banda litoral. Además, podrán ser consideradas, previa justificación y de manera excepcional, zonas aledañas directamente relacionadas con dicho dominio público o que puedan condicionar de manera relevante su estado y uso.*
3. *Definido por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (o normativa que la modifique o sustituya); se entiende por ribera del mar la zona marítimo-terrestre es el espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial y el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos, y las playas o zonas de depósitos de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros.*
4. *El ámbito descrito en esta Ordenanza forma parte del dominio público marítimo-terrestre (DPMT).*

Artículo 3. *Competencia.*

Las competencias previstas en la presente Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales que sean competentes conforme a las normas vigentes que regulen en cada momento las atribuciones de dichos órganos.

Artículo 4. *De los principios de gestión del litoral.*

1. *La presente Ordenanza se concibe como un instrumento de gestión con vocación flexible, adaptativa e integrada, que, en la medida de lo posible, utilizará los mecanismos existentes de participación ciudadana del Ayuntamiento para realizar el seguimiento y evaluación de la misma, de cara a su mejora continua. Para ello, la presente ordenanza se inspira en los siguientes principios de gestión:*
 - 1.1. *Gestión integrada y sostenibilidad: el Ayuntamiento promoverá la coordinación horizontal y vertical entre las autoridades sectoriales pertinentes para fomentar la gestión integrada de las actividades con afección a la zona litoral del municipio. De igual modo, se perseguirá siempre el uso sostenible del espacio y sus servicios ecosistémicos, siguiendo como referencia los Objetivos del Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y la Agenda 2030.*
 - 1.2. *Cooperación: el Ayuntamiento colaborará de manera activa y comprometida en los procesos a los que sea invitado o sea pertinente porque afecten de manera directa o indirecta al estado y funcionamiento de su litoral, sus playas y el mar adyacente, en cooperación con otras administraciones públicas competentes con efectos en la gestión del litoral y las áreas marinas.*

- 1.3. *Participación y transparencia: tal y como indica el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (BOP nº33 del 18 de marzo de 2019), el Ayuntamiento de El Rosario tiene el compromiso ante la ciudadanía de fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, incluidos los relacionados con esta ordenanza. De esta forma, el Ayuntamiento utilizará los sistemas de participación y medios de difusión e información dispuestos en dicho Reglamento para:*
 - 1.3.1. *facilitar que la ciudadanía pueda tomar parte en los procesos de decisión y revisión de los asuntos tratados en la presente ordenanza, así como la futura actualización de la misma, convocando, por ejemplo, el Consejo de Participación Ciudadana, los Foros Vecinales o los Consejos de Sector y de Barrio.*
 - 1.3.2. *asegurar la transparencia en los asuntos de gestión costera, poniendo a disposición de cualquier ciudadana/o la información asociada, de la manera más visible, accesible y entendible posible, adaptando, si fuera necesario, los textos aquí descritos a un lenguaje y formato más comprensible.*
2. *Formación, educación y capacitación: el Ayuntamiento contribuirá de manera activa con actividades de formación y educación de sus habitantes y de capacitación continua de los técnicos del ayuntamiento, así como a difundir la singularidad y relevancia socio-económica y físico-natural de las zonas costeras de El Rosario, con el uso de talleres, cartelería y documentación informativa, incluido el uso de plataformas digitales. Se pondrá especial hincapié, a que, además, faciliten la difusión y comprensión general de las normas de la presente ordenanza, pero sobre todo de los derechos y deberes que de ellas se desprenden, de cara a mejorar su aplicación e implementación.*
3. *Igualdad y perspectiva de género: El Ayuntamiento velará por que se respete el principio de igualdad y la perspectiva de género en todo momento, así como la utilización de un lenguaje escrito y visual inclusivo en la cartelería informativa, la publicidad, campañas de comunicación, imágenes u otros análogos.*

Artículo 5. De la zonificación del litoral.

A los efectos de la presente ordenanza, en el litoral municipal se pueden distinguir las siguientes zonas:

1. *Tramo costero, el cual, a su vez podrá ser:*
 - 1.1. *Paseos marítimos.*
 - 1.2. *Parques costeros.*
 - 1.3. *Escolleras del litoral sin accesos habilitantes a las aguas marítimas de baño.*
 - 1.4. *Zonas costero-rocosas de origen volcánico que permitan el acceso a las aguas marítimas de baño*
2. *Playa, la cual, a su vez podrá ser:*
 - 2.1. *Urbana o semiurbana incluyendo zonas de solárium y escolleras con accesos que habiliten adecuadamente la entrada y salida a la zona marítima de baño.*
 - 2.2. *Naturales.*
3. *Zonas marítimas de baño, la cual, a su vez podrá estar:*
 - 3.1. *Balizada artificialmente para delimitar su límite exterior, siendo el interior la línea de bajamar máxima.*

- 3.2. *No balizada, en cuyo caso, se entenderá que la zona de aguas de baño ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas o 100 metros en el resto de la costa a contar desde el límite máximo de bajamar. Debido a su tamaño y por entenderse que la actividad balnearia se reduce al primer tramo costero menos profundo, quedarán exentas de la consideración de playa para la proyección de los 200 metros de anchura de la zona marítima de baño las playas o zonas de baño de Bocacangrejo y del Verrugato.*
- 3.3. *Piscinas naturales o seminaturales en las que el baño esté autorizado, entendidas como tales aquellas que se encuentran ubicadas junto a su medio natural y el agua de alimentación del vaso sea marina y pueda ser renovada por el efecto de las mareas.*
- 3.4. *Debido a la geomorfología, batimetría y urbanización costera característica del litoral municipal, las aguas de baño frente a zonas costero-rocosas de origen volcánico que permitan la cómoda entrada y salida al mar serán consideradas como zona marítima de baño. Cuando estas zonas no se encuentren balizadas, se entenderá que ocupan una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 100 metros a contar desde el límite máximo de bajamar. En particular, entrarán dentro de este supuesto la costa frente a Varadero y Bocacangrejo, así como la zona de escollera entre la piscina de Tabaiba y la playa de Las Hermanitas, siempre y cuando se hayan acondicionado adecuadamente accesos que habiliten su potencial balneario.*

Artículo 6. Definiciones.

A efectos de la presente ordenanza, se entiende como:

1. **Playas:** *Zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arena, grava y guijarros, que se extiende desde el límite máximo de bajamar hacia el límite superior de la ribera de playa incluyéndose escarpes, bermas y dunas. También se considerará a efectos prácticos de esta Ordenanza como playas la zona costero-rocosa de origen volcánico que permita la entrada y salida a la zona marítima de baño.*
2. **Zona marítima de baño:** *Aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o no estando prohibido se practique habitualmente por un número importante de personas. La zona marítima de baño puede estar balizada, o no balizada, en cuyo caso se entenderá que esta ocupa una franja de mar contigua a costa de 200 metros de ancho en playas y, debido a la proximidad de zonas urbanas consolidadas frente al mar, de 100 metros en el resto de la costa a contar desde el límite máximo de bajamar. Asimismo, se incluyen dentro de la zona marítima de baño aquellas piscinas naturales o seminaturales en las que el baño esté autorizado.*
3. **Zona marítima:** *zona de mar abierto que se extiende de forma contigua a partir de la zona marítima de baño.*
4. **Plan de Playas:** *Es el plan de usos y explotación que elabora el Ayuntamiento en función de las necesidades para un uso y disfrute óptimo y seguro de las playas, y que deben aprobar todas las administraciones con competencias en el dominio público marítimo y terrestre.*

5. **Canal de lanzamiento o varada de embarcaciones:** lámina de agua debidamente balizada destinada a proporcionar la llegada o salida de la playa de todas las embarcaciones o artefactos flotantes, cualquiera que sea su medio de propulsión. La velocidad de navegación en el canal no será superior a 3 nudos y no se permite en dicha zona el amarre, fondeo, baño o buceo.
6. **Pesca marítima de recreo:** Aquella que se realiza por afición o deporte, sin retribución alguna y sin ánimo de lucro. Las capturas conseguidas por medio de esta actividad serán destinadas exclusivamente al consumo propio del pescador o para finalidades benéficas o sociales. La pesca marítima de recreo podrá ser ejercida en superficie, desde la embarcación o a pie desde la costa y submarina nadando o buceando a pulmón libre.
7. **Acampada:** Instalación de tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o de vehículos o remolques habituales.
8. **Venta no sedentaria o ambulante:** La venta realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales.
9. **Animal de compañía o mascota:** Todo aquél, que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por las personas con la finalidad de vivir con ellas, con fines educativos, sociales o lúdicos, asumiendo las responsabilidades inherentes a su convivencia, sin que exista actividad lucrativa alguna sobre él.
10. **Contaminación de corta duración:** la contaminación microbiana, por *Escherichia coli* o *Enterococos* intestinales, cuyas causas sean claramente identificables, y cuando se prevea que no va a afectar a la calidad de las aguas de baño por un período superior a 72 horas a partir del primer momento en que se detecte la contaminación y se haya visto afectada la calidad de las aguas de baño, y el órgano ambiental haya establecido procedimientos de predicción y gestión para la misma.
11. **Situación anómala:** un hecho o combinación de hechos que afecten a la calidad de las aguas de baño del lugar de que se trate y cuya frecuencia previsible no supere una vez cada cuatro años.
12. **Circunstancia excepcional:** una situación inesperada que tenga, o se presuma razonablemente que pueda tener, un efecto nocivo en la calidad de las aguas de baño y en la salud de los bañistas.
13. **Flujo hemisférico superior instalado (FHSinst):** proporción en tanto por ciento del flujo de una luminaria que se emite sobre el plano horizontal en relación al flujo total que sale de la misma, al estar montada en su posición correcta de instalación.

TÍTULO II.

DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS PASEOS MARÍTIMOS Y PLAYAS.

Capítulo I.

De los usos comunes generales.

Artículo 7. De los usos comunes generales y prioritarios.

1. La utilización del dominio público marítimo-terrestre objeto de la presente ordenanza será libre, pública y gratuita para los usos comunes generales.

2. *El uso común general constituye un derecho de toda persona y no requieren de autorización previa.*
3. *Las actividades, instalaciones y ocupaciones que en él se autoricen, serán de libre acceso público, salvo que, por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso.*
4. *Las playas no serán de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial sobre las reservas demaniales.*
5. *El uso común general debe desarrollarse respetando las normas que se establezcan en la presente ordenanza, así como el resto de ordenanzas municipales correspondientes y respetando cualquier otra norma que le fuera aplicación.*
6. *Los usos comunes generales y prioritarios acordes con la propia naturaleza de los tramos costeros y playas son estar y pasear o cualquier otro uso análogo para peatones.*

Artículo 8. Del uso exclusivamente peatonal.

1. *Los paseos de uso exclusivo peatonal son aquellos en los que, en virtud de la presente ordenanza municipal o por determinación del ayuntamiento, solo se permite el tránsito peatonal, incluido carritos de bebés, sillas para personas con movilidad reducida y vehículos de los servicios municipales u otros autorizados, quedando prohibido el que pueda emplearse cualquier otra clase de vehículos, motorizados o no. Tal prohibición incluye a los monopatines, bicicletas, patinetas y otros análogos salvo que sean de uso infantil, sin perjuicio de que el ayuntamiento pueda permitir y/o habilitar espacios destinados para su uso.*
2. *El ayuntamiento determinará posibles suspensiones temporales de tal prohibición por razón de eventos y actos debidamente autorizados o cualquier otra circunstancia que así lo aconseje.*

Artículo 9. De la actividad deportiva de correr.

1. *En los paseos marítimos se permitirá, con carácter general, correr, la práctica del footing, running o cualquier otro deporte análogo, teniendo siempre prioridad el peatón que camine.*
2. *En caso de gran afluencia de peatones las referidas prácticas deportivas se deberán realizar con la máxima precaución posible y siempre respetando el uso general y prioritario de estar y pasear.*

Artículo 10. De la tenencia, estancia y tránsito de animales de compañía.

1. *Se prohíbe, con carácter general, la tenencia y estancia de perros y animales en las playas. Todo ello, sin perjuicio de que pueda establecerse alguna playa, con algún horario, temporada o tramo específico de la misma como zona expresamente autorizada para perros.*
2. *Quedan excluidos de la prohibición anterior los perros de asistencia, así como los perros que el personal autorizado disponga para el desempeño de funciones de vigilancia, seguridad y salvamento.*

3. *En los paseos marítimos están permitidos, con carácter general, los animales de compañía y mascotas, excepto que, mediante resolución del Ayuntamiento, se establezca lo contrario.*
4. *Los perros deberán ir con collar, correa o cordón resistente y siempre acompañados de una persona adulta que los controle en todo momento y garantice el máximo respeto y consideración al resto de usuarios. Además, se deberán cumplir las acciones obligatorias ya previstas en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales de Compañía, y que a modo enunciativo son las siguientes:*
 - 4.1. *Las personas propietarias y poseedoras de animales de compañía deberán mantenerlos en buenas condiciones de seguridad para que no se produzca ninguna situación de peligro o molestia para el vecindario o para las personas que conviven con ellos, ni para otras personas en general.*
 - 4.2. *Está prohibido perturbar la vida del vecindario con ladridos, cantos, sonidos u otros ruidos de animales de compañía, en especial desde las 22 horas de la noche hasta las 8 horas de la mañana.*
 - 4.3. *Están prohibidas las micciones en las fachadas de los edificios y en el mobiliario urbano, en cualquiera de los casos debe verterse agua y desinfectante sobre la micción, cuando y donde se produzcan.*
 - 4.4. *Está prohibido abandonar deposiciones, las cuales deben ser recogidas inmediatamente e introducidas en las papeleras o contenedores por los dueños o encargados que los saquen a pasear.*

Artículo 11. De los tramos de playa abiertos para perros.

1. *Los tramos de playa abiertos para perros son aquellas zonas de la playa expresamente autorizadas para la estancia y tránsito de perros en virtud de la presente ordenanza municipal y/o por determinación del Ayuntamiento. El establecimiento de estas áreas no es permanente, puede estar restringido a horarios o temporadas concretas, y podría quedar sin efecto en cualquier momento en el que ya no se aconseje la continuidad de la misma. Estos espacios, así como sus condiciones de uso, estarán expresamente señalados tanto a la entrada de la playa como en el área o zona concreta de la playa afectada por tal permisión. Además, en lo posible, el Ayuntamiento informará convenientemente mediante sus canales habituales de comunicación sobre las zonas y condiciones de uso de los tramos de playa abiertos para perros.*
2. *Los perros deberán ir con collar, correa o cordón resistente y siempre acompañados de una persona adulta que los controle en todo momento y garantice el máximo respeto y consideración al resto de usuarios de la playa, evitándose la invasión del espacio personal del resto de usuarios.*
3. *Está totalmente prohibido enterrar las deyecciones de los perros en la playa que, en cualquier caso, deberán ser recogidas y desechadas correctamente y lo antes posible en papeleras o basuras.*
4. *Para la tenencia y tránsito de perros se deberá cumplir con toda la normativa de aplicación, en especial la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales de Compañía.*

Artículo 12. De los tramos costeros libres de humo.

Los tramos costeros libres de humo son todos aquellos espacios, incluido playas, en las que en virtud de la presente ordenanza municipal y/o por determinación del Ayuntamiento no se permita ni fumar (incluidos cigarrillos electrónicos), ni inhalar vapores en ninguna parte de los mismos. El establecimiento de estos tramos no es permanente y podría quedar sin efecto en cualquier momento en el que ya no se aconseje la continuidad del mismo. Estos espacios estarán expresamente señalados tanto a la entrada de la playa como tramo o zona concreta del tramo costero afectado por tal prohibición.

Se determina espacios libres de humo, todas las playas naturales, urbanas o semi urbanas del municipio.

Artículo 13. De las actividades deportivas, culturales y juegos.

- El desarrollo de actividades o juegos (paletas, vóley, fútbol playa, volado de cometas, frisbee y otras análogas) en las playas se podrán realizar única y exclusivamente si no suponen una molestia para el resto de los usuarios o si la dimensión de la playa así lo permite.
- Quedan exceptuadas de la prohibición anterior las actividades deportivas o lúdicas que los usuarios puedan realizar en las zonas que con carácter permanente o excepcional el Ayuntamiento prevea para tales usos.
- Los daños o molestias causados a terceros serán responsabilidad del autor o autores causantes directos de los mismos.
- Deberá dejarse una franja no inferior a 10 metros de distancia entre la zona de juego y, en su caso, las terrazas, quioscos, hamacas o similares, existentes en el paseo y en las playas.

Artículo 14. Del respeto al mobiliario urbano y los elementos estructurales del paseo.

- 1 Todos los usuarios de los paseos marítimos de la presente ordenanza deben adoptar un comportamiento respetuoso con el mobiliario urbano existente y con los elementos estructurales del mismo.
- 2 Además, constituyen acciones prohibidas las ya previstas en la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza de los espacios públicos y gestión de los residuos sólidos urbanos, y que a modo enunciativo son las siguientes:
 - 2.1 Bancos: no se permite el uso inadecuado de los bancos o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular, arrancar aquellos que estén fijos, trasladarlos cuando no estén fijados al suelo, agruparlos de forma desordenada, realizar inscripciones o pinturas.
 - 2.2 Papeleras: queda prohibida toda manipulación de papeleras (moverlas, incendiarlas, volcarlas, arrancarlas), hacer inscripciones o adherir pegatinas en las mismas, así como otros actos que deterioren su estética o entorpezcan su normal uso.

- 2.3 *Fuentes: queda prohibido realizar cualquier uso del agua o manipulación de las cañerías y elementos de las fuentes que no sean las propias de su utilización normal.*
- 2.4 *Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos: queda prohibido trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su normal uso o funcionamiento.*
- 3 *Queda prohibido hacer grafitis en muros o en cualquier otro elemento del mobiliario urbano del paseo sin autorización.*

Artículo 15. De la gestión ambiental y difusión de los valores asociados al litoral.

- 1 *No está permitido que los usuarios de cualquier zona del litoral abandonen restos de residuos, basura o vertidos en las mismas.*
- 2 *El Ayuntamiento, de manera habitual, recomendará y fomentará activamente a los usuarios de playa y del resto del litoral a que contribuyan con buenas prácticas al cuidado de las mismas, apoyando, entre otros, lo siguiente:*
 - 2.1 *El uso correcto de papeleras y contenedores destinados a la separación y el reciclaje.*
 - 2.2 *La no utilización de utensilios de un solo uso, en especial plásticos tales como vasos, cubiertos, pajitas de beber, varillas agitadoras o similares.*
 - 2.3 *El mantener limpio y recoger, en lo posible, cualquier resto de residuo que se encuentre en el entorno próximo o arribe a costa por efecto de las mareas, vientos u oleaje, en especial colillas y cualquier plástico por pequeño que sea, a fin de evitar que estos puedan acabar en el mar.*
 - 2.4 *La no extracción, recolección o afección de alguno o varios de los elementos medioambientales identificadores de los ámbitos de playa, tales como arenas, rocas, fauna, flora o patrimonio cultural.*
- 3 *El Ayuntamiento propiciará que se realicen campañas de limpieza de los barrancos del municipio con la periodicidad necesaria para minimizar los riesgos de inundación durante las épocas fluviales.*
- 4 *Las playas del municipio susceptibles de obtener galardones de gestión ambiental o similares se adscribirán, en la medida de lo posible, al sistema de gestión ambiental Norma ISO 14001 o a cualquier otro sistema de gestión ambiental análogo.*

Artículo 16. Del ruido.

1. *No está permitido el uso en la playa de aparatos de música o similares, instrumentos musicales o cualquier otro instrumento o medio que emita ruido y que produzcan molestias a los demás usuarios. Se entiende que se está produciendo molestias cuando el sonido supera los 40 dBA durante el día y los 30 dBA durante la noche de acuerdo con la Ordenanza Municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.*
2. *Los restaurantes del paseo marítimo, terrazas, quioscos o similares en cuanto a la emisión de música ambiental durante el horario de apertura, estarán a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente y a la licencia municipal otorgada.*
3. *En cualquier caso, la emisión de ruidos por parte de las actividades del punto anterior no deberá bajo ningún concepto perturbar o molestar al vecindario o viviendas cercanas.*

4. *Salvo autorización especial, solamente está permitido el sistema de megafonía autorizado por el Ayuntamiento y utilizado por el servicio de salvamento y socorrismo de las playas, y otros sistemas de información de las actividades a desarrollar en las playas o de interés general.*
5. *La emisión de ruidos, en todo caso, deberá atender a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.*
6. *Las consideraciones de los puntos anteriores de este artículo serán también de aplicación a cualquier zona aledaña al ámbito de aplicación de la presente ordenanza para garantizar que la emisión de ruidos no afecte al uso y disfrute de las playas, costaneras y paseos marítimos del municipio.*

Artículo 17. De la contaminación lumínica.

1. *Con el fin de disminuir el impacto de la contaminación lumínica sobre la fauna del medio litoral, especialmente las aves marinas, se procederá a la sustitución progresiva de las luminarias existentes por aquellas cuyo espectro sea menos contaminante y estén adecuadamente orientadas y apantalladas para asegurar que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) no supere el 0%. Esta medida será de obligado cumplimiento para las nuevas instalaciones de alumbrado público en el litoral municipal.*
2. *Los nuevos proyectos y memorias técnicas de diseño de las instalaciones de alumbrado exterior en el dominio público marítimo terrestre del municipio, así como las remodelaciones, ampliaciones o reformas de las existentes, deben cumplir los criterios de eficiencia y ahorro energético, y de eliminación de contaminación lumínica (tanto por dispersión de la luz, como por tipo de espectro emitido), y de gestión adecuada de los residuos generados por las mismas. Los dos sistemas recomendables para la reducción de flujo serán bien mediante balastos de doble nivel, o bien mediante la instalación de un reductor de flujo en cabecera.*
3. *En las playas y litoral municipal quedan prohibidos los cañones de luz láser, y cualquier proyector que dirija la luz hacia el cielo, salvo que cuente con autorización expresa del Ayuntamiento. También quedan prohibidos los proyectores o sistemas de iluminación que se dirijan directamente sobre el mar, excepto en caso de fuerza mayor (vigilancia, seguridad, rescate o análogos).*
4. *Los residuos de luminarias y otro material eléctrico o electrónico deberán ser recogidos selectivamente y tener una adecuada gestión ambiental. Para ello, la empresa o empresas que intervengan en el proceso deberán estar adscritas a un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, autorizados por la autoridad competente.*
5. *Las consideraciones de los puntos anteriores de este artículo serán también de aplicación a cualquier zona aledaña al ámbito de aplicación de la presente ordenanza para garantizar que la contaminación lumínica no afecte al uso y disfrute de las playas, costaneras y paseos marítimos del municipio.*

Capítulo II.

Del régimen de utilización especial de las playas y del resto de costa sujeto a autorización previa.

Artículo 18. De las actividades y ocupaciones sujetas a autorización previa.

- 1 *Estarán sujetas, tal como establece la normativa sectorial de costas, a previa autorización administrativa las actividades en las que, aun sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren alguna de las circunstancias especiales siguientes:*
 - 1.1 *Intensidad, a cuyos efectos se entenderá que es cuando no sean compatibles con las actividades contempladas en la normativa sectorial.*
 - 1.2 *Peligrosidad, a cuyos efectos se entenderá que es cuando su ejercicio signifique un peligro o riesgo para la integridad de personas o bienes.*
 - 1.3 *Rentabilidad, a cuyos efectos se entenderá que es cuando la utilización del dominio público marítimo-terrestre sea un factor determinante de la rentabilidad económica de la actividad.*
- 2 *Asimismo, también estarán sujetas a previa autorización administrativa de la Demarcación de Costas o administración competente, la ocupación de forma continuada o, en todo caso, por plazo superior a un día, del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.*
- 3 *Todo ello sin perjuicio del resto de autorizaciones títulos habilitantes al que esté sometido la actividad, uso u ocupación en cuestión.*

Artículo 19. De la publicidad

1. *Está prohibida, tal como establece la normativa sectorial, la publicidad permanente a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales en el dominio público marítimo terrestre. Excepcionalmente, se podrá autorizar la publicidad siempre que sea parte integrante o acompañe a instalaciones o actividades permitidas en el dominio público marítimo-terrestre y siempre que sea compatible con su protección.*
2. *No se podrá autorizar la publicidad por medios acústicos o audiovisuales cuando interfiera o menoscabe los usos comunes del dominio público marítimo-terrestre.*
3. *El reparto de cualquier tipo de reclamo publicitario, merchandising o folleto, en cualquier formato y medio, está prohibido salvo autorización expresa por suponer una posible fuente de residuos.*

Artículo 20. De los servicios de temporada de playa.

- 1 *Toda explotación de los servicios de temporada requerirá de la correspondiente autorización previa de la Demarcación de Costas o administración competente.*
- 2 *A los efectos de la presente ordenanza se entenderá como servicios de temporada en playas, entre otros, los siguientes:*
 - 2.1 *La explotación de hamacas, tumbonas, sombrillas y análogas.*

- 2.2 *Las actividades promovidas y ejercidas mediante precio y de manera profesional, entre las que se incluyen, entre otras, las siguientes:*
 - 2.2.1 *Las actividades de turismo activo tales como: buceo, canoas, kayak, bodyboard, paddle surf, snorkel, yoga, paddle yoga, wind foil, y otras análogas.*
 - 2.2.2 *Las actividades que, no estando incluidas en el epígrafe anterior, utilicen la playa como soporte natural y necesario para el desarrollo de su actividad, tales como, tenis playa, vóley playa, frisbee, y otras análogas.*
- 2.3 *Cualquier otra actividad que la Demarcación de Costas o administración competente autorice como servicio de temporada.*
- 3 *Los servicios de temporada no podrán, en ningún caso, requerir de instalaciones de carácter fijo, de forma que, de existir, estas deberán ser desmontables.*
- 4 *En ningún caso, el otorgamiento de las autorizaciones para la explotación de los servicios de temporada podrá ir en detrimento del principio del uso público de las playas del municipio.*
- 5 *Toda autorización otorgada llevará aparejada el deber de limpieza constante y permanente de todos los restos de residuos, basuras y vertidos que se encuentre en el entorno inmediato y alrededores en el que se esté desempeñando la actividad o explotación autorizada.*
- 6 *La referida autorización no exime del resto de autorizaciones o cumplimientos que le sean de aplicación.*
- 7 *La Demarcación de Costas, como único órgano autorizante de toda explotación de los servicios de temporada de playa otorgará con carácter preferente al Ayuntamiento de El Rosario las solicitudes de explotación de servicios de temporada que a tal efecto se formulen.*
- 8 *Otorgada la autorización a la que se refiere el punto anterior, el Ayuntamiento podrá proceder, tal y como establece la normativa sectorial, a su explotación por sí mismo o a través de terceros mediante concurso.*

Artículo 21. De las obligaciones genéricas de los autorizados y/o adjudicatarios de los servicios de temporada.

1. *Los autorizados y/o adjudicatarios de los servicios de temporada deberán acatar las normas elementales de conducta y comportamiento a observar por los que estén al frente de los sectores, asumiendo el titular la responsabilidad derivada de los comportamientos incorrectos.*
2. *Los autorizados y/o adjudicatarios de los servicios de temporada deberán cumplir como mínimo y, sin perjuicio de lo que se disponga en los pliegos de condiciones, lo siguiente:*
 1. *Mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación.*
 2. *Mantener limpio el sector donde se desarrolle la actividad.*
 3. *Cumplir con el material, color, modelo, acabado y análogos establecido por el ayuntamiento.*
 4. *Cumplir con los horarios establecidos por el Ayuntamiento.*
 5. *No poner publicidad, salvo autorización expresa.*

6. *No sobrepasar los límites del sector de que se trate.*
 7. *No se permite ningún otro uso de las instalaciones distinto al inherente a la actividad generada en cada una de ellas.*
 8. *Velar porque la actividad del servicio de temporada autorizada no perturbe el descanso y disfrute del resto de usuarios del entorno próximo.*
 9. *Tratar con deferencia a los usuarios del servicio y de la playa.*
 10. *Velar por el desarrollo de su actividad de manera sostenible, recomendándose la aplicación de sistemas de gestión ambiental compatibles con códigos sectoriales de buenas prácticas y/o certificaciones como la ISO:14001 o similares, y asegurando, en cualquier caso, el respeto a los principios y sistemas de gestión ambiental municipales previstos para las playas.*
 11. *Respetar el principio de igualdad y la perspectiva de género en todo momento, así como la utilización de un lenguaje escrito y visual inclusivo en cualquier tipo de cartelería informativa, publicidad, campañas de comunicación, imágenes o análogos.*
3. *Cada instalación vinculada a los servicios de temporada deberá tener en un lugar visible una placa identificativa, homologada por el Ayuntamiento, al menos, con los siguientes datos: horario, tarifa por servicios ofrecidos y titular de la explotación.*
 4. *No se admitirán en ningún caso el empleo de instalaciones, materiales o mobiliarios de baja calidad o que no se encuentren en buen estado de conservación. Tampoco se admitirán aquellos que se entiendan que rompen con la estética de la playa.*
 5. *El ayuntamiento podrá determinar y/o concretar aquellos modelos, colores, materiales, acabados y otros análogos que entienden son los acordes con la estética de la playa.*

Artículo 22. De los eventos de interés general con repercusión turística o cultural.

1. *En los tramos costero de paseos marítimos, parques costeros y en playas urbanas o semiurbanas se podrá autorizar la celebración de eventos de interés general con repercusión turística o cultural.*
2. *Se considerará, tal como establece la normativa sectorial, que un evento tiene interés general con repercusión turística si cumple cualquiera de los requisitos siguientes:*
 1. *Haberse declarado, por el órgano competente, de interés turístico regional o local, nacional o internacional.*
 2. *Cuando se trate de eventos deportivos o culturales se les exige tener repercusión nacional o internacional, aunque se celebre de forma esporádica.*
3. *El Ayuntamiento podrá autorizar si así lo considerase, otros eventos o actividades en las playas y litoral del municipio, aunque no sean declarados de interés general con repercusión turística, siempre que no vayan en detrimento de la conservación y protección de los valores naturales del dominio público marítimo terrestre.*
4. *El ayuntamiento podrá fijar varios periodos al año en los que cualquier persona, física o jurídica, podrá solicitar la celebración de eventos de interés general con repercusión turística o culturales, acompañando a dicha solicitud toda la documentación que estime necesaria el ayuntamiento.*

5. *En lo concerniente a las solicitudes del punto anterior, el ayuntamiento hará especial hincapié en las medidas preventivas a adoptar por el solicitante tendentes a evitar cualquier afección ambiental y a garantizar el restablecimiento del tramo de playa al estado anterior a la ocupación. Además, se promoverá que los materiales y/o acabados utilizados en las instalaciones de los eventos ofrezcan una imagen adecuada de la playa, evitando el empleo de mallas o vallas de obra, ni aquellos que rompan la estética de la playa o sean susceptibles de volarse y acabar en el mar.*
6. *El Ayuntamiento intentará elaborar estudios de la incidencia ambiental que genera la realización de eventos en la playa a fin de, entre otros, introducir las medidas correctoras que, en su caso, procedan en las solicitudes. Dichos estudios analizarán y propondrán las zonas de las playas más adecuadas para acoger la celebración de determinados eventos.*
7. *Previa realización y durante los eventos de interés general con repercusión turística o cultural el ayuntamiento divulgará el uso adecuado de los espacios públicos, la prohibición de abandonar restos de residuos, basura o vertidos en cualquier zona del litoral del municipio y se intensificarán los servicios de limpieza.*

Artículo 23. De la venta ambulante.

1. *Queda prohibida la venta ambulante de productos alimenticios, así como de bebidas y artículos de cualquier otro origen en las playas, excepto si se dispone de autorización administrativa.*
2. *Queda prohibida la realización y prestación de servicios como masajes, tatuajes y similares, así como su demanda, uso o consumo, excepto si se dispone de autorización administrativa.*

Artículo 24. De los sectores de hamacas, tumbonas, sombrillas y análogos.

1. *La superficie máxima de ocupación y ubicación de cada sector de hamacas y sombrillas será la indicada en la autorización otorgada por la Demarcación de Costas o administración competente, la cual no podrá ser sobrepasada.*
2. *El Ayuntamiento tiene la potestad de obligar a los titulares de los sectores de hamacas a serigrafiar el distintivo definido en los pliegos tanto en las hamacas, como en su caso, en sombrillas.*
3. *El Ayuntamiento podrá determinar y/o concretar aquellos colores, materiales, acabados y otros análogos que entienda que son acordes con la estética de la playa.*
4. *Las hamacas, tumbonas y sombrillas deberán estar en todo momento en perfecto estado de conservación y quedar inexcusablemente todas recogidas al finalizar la jornada.*
5. *Cuando en el sector no se utilicen las hamacas estas deberán estar recogidas excepto un 25 % de ellas que pueden quedar colocadas en el lugar de la autorización durante la jornada.*
6. *Las sombrillas solo podrán estar abiertas si las hamacas están siendo usadas y si las condiciones meteorológicas lo permiten sin suponer riesgo de volado de las mismas.*

7. *Solo se permite la colocación de sombrillas como mecanismo de protección del viento en caso de viento moderado, siempre y cuando no exista riesgo de volado de las mismas. A tal efecto, sólo se podrán colocar como máximo dos sombrillas por cada pareja de hamacas.*
8. *No se permite poner las sombrillas en posición de corta viento o similar si no hay viento o si el mismo es fuerte.*

TÍTULO III.
DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LA
ZONA MARÍTIMA DE BAÑO.

Capítulo I.
De los usos comunes generales.

Artículo 25. De los usos comunes generales y prioritarios.

1. *El baño o cualquier otro análogo es el uso común general y prioritario en la zona marítima de baño definida según lo dispuesto en la letra c) del artículo 5 de la zonificación del litoral municipal de la presente ordenanza.*
2. *El Ayuntamiento podrá establecer zonas marítimas de baño de uso preferente para personas con movilidad reducida mediante áreas habilitadas y/o reservadas para visibilizar y favorecer el baño y disfrute de dichas personas.*
3. *El Ayuntamiento podrá prohibir expresamente el baño, cuando las medidas de seguridad y salubridad así lo aconsejen o por razones de celebración de eventos.*

Artículo 26. De la prohibición de la navegación y el fondeo en la zona marítima de baño.

1. *En la zona marítima de baño balizada está prohibido el fondeo y, tal y como establece la normativa sectorial, la navegación deportiva y de recreo, así como la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a motor o vela tales como windsurf, kitesurf, windfoil o similar, salvo embarcaciones debidamente autorizadas o en situaciones especiales de marejada o temporal cuando no exista el baño.*
2. *Durante la entrada y salida de la zona marítima de baño no se podrá, tal y como establece la normativa sectorial, navegar a una velocidad superior a tres nudos y siempre adoptando y extremando las medidas de seguridad necesarias para evitar riesgos a la seguridad de las personas o a la navegación marítima.*
3. *El uso de tablas de windsurf, windfoil, kitesurf e hidropedales reciben el mismo tratamiento que las embarcaciones.*
4. *El lanzamiento o varada se hará a través de los canales de entrada y salida, según lo expuesto en el artículo 29, de forma perpendicular a costa hasta alcanzar la zona marítima de mar abierto.*
5. *Respecto a los artefactos flotantes de recreo explotados comercialmente, la legislación sectorial, establece que se deberá obtener por parte los interesados la autorización de la Demarcación de Costas o administración competente para el emplazamiento de las zonas de lanzamiento y varada dentro de las delimitadas para los servicios de temporada, previamente a la de funcionamiento a otorgar por la*

Capitanías Marítimas; en esta última autorización se controlará que el balizamiento de las zonas de baño y de los canales de lanzamiento y varada de los citados artefactos se ejecute de acuerdo con las características técnicas y ubicación de los dispositivos que hayan sido aprobados por el Organismo público Puertos del Estado.

6. *En caso de regatas, cursillos de vela, eventos y otras actividades análogas debidamente autorizados, los organizadores deberán adoptar todas las medidas de precaución adecuadas para evitar incidentes con el resto de usuarios y bañistas.*

Artículo 27. De la prohibición del uso de motos de agua.

1. *Las motos acuáticas están estrictamente prohibidas en las playas a menos de 200 metros de la orilla. Debido a la proximidad de zonas urbanas consolidadas frente al mar, en el resto de la costa tal prohibición se aplica a los 100 metros.*
2. *Las motos de acuáticas al salir de la bocana del puerto deportivo de Radazul deberán dirigirse directamente hacia cualquier punto del mar que permita cumplir con las distancias establecidas en el punto anterior, según sea el caso.*
3. *No podrán acceder ni salir por la orilla.*
4. *Son excepción de tal prohibición las motos acuáticas adscritas a Servicios de Salvamento y Rescate.*

Artículo 28. De los canales y rampas de entrada y salida en la zona marítima de baño.

1. *Los canales y rampas de lanzamiento y varada están destinados a dar acceso desde costa a los usuarios de deportes náuticos. Serán utilizados por todo artefacto flotante tanto para la entrada como para la salida. En caso de no estar balizados, la entrada y salida se hará, extremando la precaución, preferentemente desde los extremos de las playas y/o zonas con menor afluencia de bañistas siempre y cuando no supongan un riesgo para el resto de usuarios.*
2. *Los canales de entrada y salida de artefactos flotantes balizados o señalados explícitamente por las autoridades son zonas prohibidas para el baño, fondeo o amarre y práctica del buceo más allá de la entrada y salida de buceadores con flotabilidad positiva visibles en superficie.*
3. *No se permitirá el fondeo dentro de estos canales ni el amarre de embarcaciones o cualquier artefacto al balizamiento de los canales.*

Artículo 29. De la práctica libre de deportes y actividades acuáticas en las zonas de baño.

1. *La práctica libre de actividades deportivas como canoas, kayak, natación en grupos, paddle surf, snorkel, buceo o cualquier otra análoga se harán, en todo caso, evitando molestias y riesgos al resto de usuarios y bañistas, que siempre tendrán prioridad.*
2. *El Ayuntamiento, cuando así lo considere, podrá indicar distintas zonas de uso preferente para la práctica libre de deportes y actividades acuáticas.*
3. *La entrada y salida desde playa con cualquier artilugio flotante para la práctica de deportes acuáticos debe hacerse por los canales de entrada y salida establecidos, según se indica en el artículo 29.*

4. *Los artefactos flotantes de actividades deportivas propulsados por velas tales como tablas de windsurf, windfoil, kitesurf o similar, y los hidropedales reciben el mismo tratamiento que las embarcaciones, debiéndose atender a lo dispuesto en el artículo 27.*

Artículo 30. Del buceo.

1. *La práctica de inmersiones se realizará con la finalidad exclusiva de contemplación y de recreo, respetando los fondos marinos, flora, fauna y restos arqueológicos y de naufragios del litoral municipal, así como evitando molestias y riesgos al resto de usuarios y bañistas.*
2. *Por razones de seguridad, durante la entrada y salida desde costa, los buceadores deberán tener sus chalecos completamente hinchados de manera que puedan nadar flotando por la superficie siendo completamente visibles para el resto de usuarios y bañistas.*
3. *La entrada y salida desde playa deberá hacerse por los canales de entrada y salida establecidos, según se indica en el artículo 29.*
4. *En las playas o accesos directos al mar no se permiten las charlas de explicación y/o preparación de las inmersiones, ni el montaje y desmontaje en tierra de los equipos autónomos de buceo. Las actividades de preparación previa de la actividad del buceo se deberán realizar en los espacios habilitados para ello, o en su defecto en los paseos litorales evitando producir molestias o daños materiales a las personas o a los bienes situados bajo su campo de influencia.*
5. *En cualquier caso, la emisión de ruidos por parte de las actividades del punto anterior de los buceadores no deberá bajo ningún concepto perturbar o molestar al vecindario o viviendas cercanas, especialmente antes de las 8 horas de la mañana o después de las 22 horas de la noche de lunes a viernes; y de 9 a 22 horas los sábados, domingo y festivos, ni superar, durante el resto del día, los niveles permitidos establecidos por la Ordenanza Municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.*
6. *Para evitar ruidos, queda prohibido la apertura de las botellas de buceo de aire comprimido sin que las mismas estén correctamente conectadas a la primera etapa del equipo autónomo de buceo.*
7. *El Ayuntamiento, si así lo considerase por razones de alta afluencia de buceadores que pudieran estar, según el principio de precaución, excediendo la capacidad de carga del sistema, podrá requerir de una autorización adicional a las escuelas de buceo o cualquier otro mecanismo que considere para regular el número de buceadores del litoral municipal. En este caso, el Ayuntamiento priorizará a los centros de buceo de El Rosario para la emisión de las autorizaciones o permisos de cualquier otro tipo que considerase.*
8. *El buceo, en todo caso, deberá atender a lo dispuesto en la normativa sectorial autonómica.*

Artículo 31. De la pesca recreativa de superficie y marisqueo.

1. *En las zonas debidamente delimitadas para el baño (balizadas o no) o para cualquier deporte acuático o durante la temporada de baño, se prohíbe la pesca desde la orilla de la playa y desde las escolleras.*

2. *Cualquier actividad de pesca recreativa de superficie realizada dentro del horario establecido, quedará supeditada a la ausencia de usuarios en la playa. En presencia de bañistas, se realizará a más de 150 metros de las zonas de baño o de un buceador que se encuentra con anterioridad y que esté correctamente señalizado.*
3. *Queda prohibida la manipulación o abandono en la playa o en el mar de cualquier instrumento de pesca que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas o contaminación del medio natural.*
4. *Queda prohibida la pesca en los canales de lanzamiento y varada de embarcaciones señalizados a tal efecto.*
5. *La pesca recreativa desde embarcación queda totalmente prohibida dentro de la zona de aguas de baño (balizada o no). En cualquier caso y según la legislación sectorial, deberá realizarse a más de 250 metros de las zonas de baño, costaneras o escolleras de uso balneario.*
6. *Se respetará la prohibición de pescar en los canales de acceso, zona de maniobra de la dársena, en la bocana, en escolleras, en espigones y en general en las aguas interiores del puerto según lo dispuesto por el Reglamento de Explotación y Policía del puerto deportivo de Radazul.*
7. *No está permitido el marisqueo en ninguna parte de las zonas de baño del municipio, incluido cualquier roca, peña o elemento similar, ya se encuentre emergido o sumergido.*
8. *La pesca recreativa costera y el marisqueo, en todo caso, deberá atender a lo dispuesto en la normativa sectorial autonómica, siendo necesarias las correspondientes licencias.*

Artículo 32. Pesca recreativa submarina.

- 1 *Queda prohibida la pesca recreativa submarina en todas las playas, tanto naturales como urbanas o semi urbanas.*
- 2 *Se permite la pesca recreativa submarina en el resto de litoral, tal y como se establece por la ORDEN de 29 de octubre de 2007 (modificada por la Orden de 3 de julio de 2008, susceptible a nuevas actualizaciones), por la que se acotan, en las aguas interiores de Canarias, las zonas para el ejercicio de la pesca marítima de recreo submarina.*
- 3 *El uso del fusil submarino o instrumental similar utilizado en esta modalidad de pesca recreativa queda sometido a las prohibiciones que establece la Ley de Pesca de Canarias:*
 - 3.1. *Tenerlo cargado o activado fuera del agua, así como la manipulación en tierra de este o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.*
 - 3.2. *La utilización de fusil de pesca submarina en zonas portuarias o a menos de 150 metros de pescadores de superficie, playas, lugares de baño o zonas concurridas.*
 - 3.3. *El uso en la práctica de la pesca submarina de equipo autónomo o semiautónomo de buceo.*
 - 3.4. *Se prohíbe la entrada de fusil submarino o instrumental similar y la tenencia de la misma en las playas.*

- 4 *Todo buceador deberá marcar su posición mediante una boya de señalización de color rojo o naranja claramente visible.*
- 5 *La pesca recreativa submarina, en todo caso, deberá atender a lo dispuesto en la normativa sectorial autonómica.*

Artículo 33. Varada de embarcaciones y artefactos flotantes.

1. *Queda prohibida la ocupación prolongada del dominio público marítimo terrestre sin autorización, así como el abandono de objetos, artefactos o elementos como embarcaciones, remolques, kayaks, tablas de deportes náuticos, velas, motos náuticas, hamacas, y/o similares.*
2. *El Ayuntamiento podrá contemplar si así lo considerase zonas exentas de la prohibición anterior tales como aquellas que, por su uso consuetudinario y tradicional, sirvan para el varado de pequeñas embarcaciones inferiores a 4 metros de eslora, siempre y cuando las mismas puedan ser remolcadas sin medios mecánicos para la entrada y salida al agua.*
3. *Queda terminantemente prohibido bajo cualquier supuesto realizar cualquier labor de mantenimiento, incluido pintura, de ningún tipo de embarcación o artefacto flotante.*

Artículo 34. Del ruido.

No está permitido en la zona marítima de baño, por cualquier tipo de embarcación o artilugio flotante, independientemente de su medio de propulsión, el uso de aparatos de música o similares, instrumentos musicales o cualquier otro instrumento o medio que emita ruido y que produzcan molestias a los demás usuarios. Se entiende que se está produciendo molestias cuando el sonido supera los 40 dBA durante el día y los 30 dBA durante la noche de acuerdo con la Ordenanza Municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

TÍTULO IV.

DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO Y LA CALIDAD DE LAS AGUAS Y ARENAS.

Capítulo I.

De la limpieza e higiene de la zona de baño.

Artículo 35. Del mantenimiento de la limpieza de las playas.

1. *En Ayuntamiento, en relación a la limpieza de playas del término municipal de El Rosario, realizará las funciones y servicios siguientes:*
 - 1.1. *Retirada de todos los residuos que se entremezclen con la arena de la playa, así como aquellos otros residuos especiales que pudieran aparecer o llegar a las playas, tales como restos de embarcaciones, animales muertos, enseres y otros análogos.*
 - 1.2. *Instalación de papeleras o recipientes de recogida de residuos sólidos en las diferentes playas dependiendo de las necesidades de cada zona.*

- 1.3. *Vaciado y limpieza de las papeleras públicas y demás recipientes de residuos sólidos dispuestos en las playas y aledaños y traslado de su contenido a vertederos y/o plantas de recogida autorizadas.*
 - 1.4. *Retirada de algas y restos de vegetación marina (arribazones), única y exclusivamente, cuando su acumulación y podredumbre resulten claramente insalubres y se haya comprobado que el efecto de las mareas sea insuficiente para su retirada natural.*
 - 1.5. *Los servicios de retirada de residuos deberán estar adaptados a las necesidades de uso de las playas, por usuarios y visitantes, respetándose las necesidades ecológicas y geomorfológicas, y estableciéndose una Planificación Anual de Playas en el que se recoja el periodo y los recursos que se deben de utilizar para mantener un buen servicio de limpieza en las playas del municipio.*
 - 1.6. *Adopción de las medidas oportunas en relación a los vertidos y depósitos de materiales.*
 - 1.7. *Campañas de sensibilización ambiental y protección del medio ambiente mediante acciones divulgativas que estime oportunas realizadas por el Ayuntamiento.*
 - 1.8. *La vigilancia del cumplimiento estricto de las normas de los servicios de temporada de las playas y de las obligaciones concesionales, en cuanto a la limpieza de las mismas para que, en todo momento, las playas del municipio estén completamente limpias y cuidadas.*
2. *En todo el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, la actividad de limpieza y cribado será realizada por el Ayuntamiento, por gestión directa o indirecta del servicio, con la frecuencia y horario previstos para la adecuada gestión del mismo.*

Artículo 36. Prohibiciones.

1. *Para evitar un mal uso del espacio público, donde el paseo, estancia pacífica en la playa y el baño en el mar tiene preferencia sobre cualquier otro uso, así como para garantizar la limpieza, ornato, higiene y seguridad, queda prohibido a los usuarios de las playas las actuaciones de los puntos sucesivos.*
2. *Realizar cualquier acto que pueda ensuciar o deteriorar las playas del término municipal, quedando obligado el responsable o infractor a la restauración inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos.*
3. *Cualquier acto que pueda ensuciar nuestras playas como arrojar cualquier tipo de residuos como cigarrillos, papeles, restos de comida, latas, botellas, y otros análogos, así como dejar abandonados en las mismas cualquier tipo de enseres, estando obligado el responsable de su limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos. Dichos vertidos habrán de realizarse en las papeleras y en los contenedores de residuos sólidos urbanos de orgánico, vidrio, papel, cartón y envases ligeros que al efecto se encuentren distribuidas en las playas y/o espacios adyacentes a ellas. Para el uso correcto de papeleras y contenedores habrá de seguirse las siguientes normas:*

- 3.1. *No se emplearán para el vertido de líquidos, escombros, maderas, sombrillas, colchonetas, enseres o cualquier otro material o residuo inadecuado al uso de los mismos.*
- 3.2. *No se depositarán en ellos materiales en combustión.*
- 3.3. *No se emplearán para depositar animales muertos.*
- 3.4. *Las basuras se depositarán en el interior del contenedor o papeleras, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos a su alrededor, por lo que, en caso de encontrarse lleno, habrá de realizarse el depósito en el contenedor más próximo.*
- 3.5. *Queda prohibido depositar en los contenedores o papeleras de playa la basura domiciliaria.*
4. *No podrá verterse desde tierra, en cuyo concepto se incluyen también las playas, o desde el mar, directa o indirectamente, sustancias y objetos que puedan traer como consecuencia peligro para la salud humana, perjudicar los recursos vivos o contaminar el sistema ecológico.*
5. *La evacuación fisiológica en el mar o en la playa.*
6. *Lavarse en el agua del mar, en las duchas o en la playa utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto, así como hacer un mal uso del agua o emplearla para otro fin distinto al destinado que es únicamente el aseo de personas.*
7. *Dar a las duchas, lava pies, aseos y mobiliario urbano en general, ubicados en las playas, un uso diferente al que le es propio.*
8. *Levantar o mover piedras por muy pequeñas que sean, así como alimentar a la fauna marina.*
9. *Dañar y hacer grafitis en muros, papeleras o cualquier otro elemento del mobiliario urbano existente.*
10. *Realizar fuego de cualquier tipo directamente en el suelo de la playa (arenas, piedras o rocas).*
11. *El uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas.*
12. *Cocinar en la playa, así como limpiar en la arena en el agua del mar y en las duchas, los enseres recipientes que hayan servido para portar alimentos u otras materias orgánicas.*
13. *Abandonar o arrojar cualquier tipo de pertrecho de pesca y otros útiles (boyas, nilón, anzuelos, redes, y otros análogos) en ninguna de las zonas del litoral municipal.*
14. *La venta ambulante de alimentos, bebidas, y artículos de cualquier otro origen, en todas las zonas de la playa, salvo en los que expresamente quede autorizado. La Autoridad municipal o sus Agentes, podrán requisar la mercancía a aquellas personas no autorizadas que realicen la venta.*
15. *La prestación de servicios de masajes y similares en todas las zonas de la playa, salvo que se disponga de la correspondiente autorización municipal.*
16. *La colocación de cualquier rótulo, hito o señal (publicidad) en la playa, así como el reparto de folletos o similares por parte de los particulares. Esta atribución queda reservada a las Administraciones Públicas con competencias para ello.*
17. *La utilización en las playas de aparatos con volumen elevado o instrumentos musicales con amplificadores incorporados. Se excluirán de esta prohibición los eventos puntuales organizados o autorizados por la administración pública.*

18. *Todo tipo de pernoctaciones o acampadas, así como la instalación de cualquier tienda de campaña, estructuras de lona, sombrillas con toldos y demás habitáculos cualesquiera que fuesen sus materiales y formas.*
19. *La circulación en playas de toda clase de vehículos, motorizados o no, incluyendo monopatines, bicicletas, patinetas y otros análogos, exceptuando vehículos autorizados, vehículos de los servicios municipales, carritos de bebés y vehículos para personas con movilidad reducida y vehículos autorizados.*
20. *El varado de embarcaciones en la arena sin disponer de la preceptiva autorización.*
21. *Cualquier otro acto, uso, actividad o acción que pueda deteriorar las playas del municipio, la calidad medioambiental o perjudicar los recursos vivos o el sistema ecológico de la playa, salvo los debidamente autorizados, así como cuantas otras prohibiciones se deriven de la presente Ordenanza.*

Capítulo II. **De la calidad de las aguas.**

Artículo 37. Del control y calidad de las aguas en la zona marítima de baño.

1. *La calidad de las aguas en la zona marítima de baño es una prioridad para el bienestar, higiene, salubridad y recreo de todos los ciudadanos/nos, tanto locales como visitantes. Constituye un recurso socioeconómico estratégico y por tanto el Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas, en el marco de sus competencias, y en la medida de lo posible, en relación a vertidos, impactos y deterioro de la calidad de sus aguas litorales, informando si procede a las administraciones públicas competentes.*
2. *El Ayuntamiento, a través del personal asignado al efecto y bajo la dirección de la Consejería con competencias en Sanidad Ambiental y Salud Pública de la Comunidad Autónoma Canarias, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de calidad de aguas de baño, velará por el control y seguimiento de los análisis periódicos de sus aguas y de los vertidos y depósitos de materiales que puedan producir contaminación y riesgos de accidente, adoptando las medidas necesarias para impedir que se produzcan estas actuaciones.*

Artículo 38. De la información a la ciudadanía y protección de la salud.

- 1 *El Ayuntamiento facilitará información actualizada de la calidad de las aguas y arena o de la falta de aptitud para el baño de las mismas para los distintos usuarios, cuando no satisfagan los criterios de calidad mínima exigibles por las normas vigentes. A tal efecto, dicha información se facilitará a través de los paneles informativos de playa, en los puestos de salvamento y socorrismo, en la web municipal, así como cualquier otro medio alternativo de comunicación que se considere oportuno.*
- 2 *En el ámbito de sus competencias, y en el ejercicio del deber de adoptar las medidas necesarias para la protección de la salud, el Ayuntamiento:*

- 2.1 *Señalará los equipamientos de servicios públicos y las posibles limitaciones de uso que puedan existir, conforme a lo establecido en la normativa vigente.*
 - 2.2 *Señalará y adoptará las medidas necesarias para la clausura y prohibición del baño en una determinada playa o tramo de la misma, cuando así venga establecida por la Consejería con competencias en Sanidad y Salud Pública de la Comunidad Autónoma Canarias u órgano competente. Dichas medidas se mantendrán hasta tanto sea comunicado el acuerdo de desaparición del riesgo sanitario y reapertura de la zona marítima de baño por dicha Consejería u órgano competente.*
- 3 *El Ayuntamiento dará la publicidad necesaria a los informes que elabore la Consejería con competencias en Sanidad y Salud Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los que se recoja la situación higiénico-sanitaria de las aguas y zonas de baño.*

Artículo 39. Recomendaciones sanitarias ante la arribada de medusas.

- 1 *Atendiendo a las recomendaciones del Servicio Canario de Salud ante la arribada de medusas a playas de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando se detecte la presencia de medusas en la zona marítima de baño se deberá informar a los usuarios, en un lugar de fácil acceso en las inmediaciones de cada zona de baño, sobre la naturaleza y la duración prevista de la incidencia, así como la advertencia de la prohibición del baño o de la recomendación de abstenerse del mismo, en su caso.*
- 2 *Con carácter general, se recomienda la adopción de, al menos, las siguientes medidas de protección de la salud de los usuarios:*
 - 2.1 *Proporcionar información a los usuarios sobre la presencia y el riesgo real de utilizar la playa, consejos para prevenir las picaduras y qué hacer en caso de picaduras, mediante los medios adecuados (megafonía, carteles, señales, folletos, banderas).*
 - 2.2 *Efectuar la recomendación de abstenerse del baño, con aviso mediante los medios adecuados (megafonía, carteles, señales, banderas de medusa y amarilla).*
 - 2.3 *Dada la especial peligrosidad de la especie *Physalia physalis* (carabela o fragata portuguesa, o fisalia), ante su presencia proceder a la prohibición del baño, con aviso mediante los medios adecuados (megafonía, carteles, señales, banderas de medusa y roja).*
 - 2.4 *Ante determinadas circunstancias (número de medusas, peligrosidad de la especie, ausencia de adecuada información al público y otras), establecer la prohibición de baño, valorándose en casos muy extremos y ante la existencia de riesgo inminente y extraordinario para la salud de la población expuesta, la posibilidad de impedir el acceso a la playa.*
 - 2.5 *Proceder, por parte de personal formado, a la retirada de los ejemplares varados, utilizando medios que permitan su eliminación completa y evitando que queden fragmentos en la arena.*

TÍTULO V.
DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y SEGURIDAD EN LA
PLAYA.

Artículo 40. Del servicio público de vigilancia, salvamento y socorrismo.

1. *El Ayuntamiento de El Rosario, en el ejercicio de las competencias dadas por la Ley de Costas de vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de vidas humanas, prestará en las playas del municipio que procedan, los servicios de vigilancia, salvamento y socorrismo, así como cualquier otro que se establezca conjuntamente con el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias.*
2. *Para el ejercicio de dichas competencias municipales, el servicio de vigilancia, salvamento y socorrismo, sin perjuicio de los efectivos correspondientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Autonómicas, y en especial, a los Agentes pertenecientes a la Policía Local del Ayuntamiento de El Rosario, estará constituido por el conjunto de medios humanos y materiales específicos y necesarios para la prestación de dicho servicio.*

Artículo 41. Del Plan de Seguridad y Salvamento de playa.

1. *El Plan de Seguridad y Salvamento de Playas es, tal como establece la normativa de aplicación, el instrumento de planificación municipal específicamente dirigidos a la salvaguarda de la vida humana de las playas y zonas marítimas de baño del litoral de El Rosario que presenten en alguna o algunas de las temporadas de afluencia un grado de protección moderado o alto, ante situaciones derivadas de emergencias, tanto de carácter ordinario como de las emergencias de Protección Civil, sin perjuicio de que en este último caso dicho Plan se integre en el correspondiente Plan de Emergencia Municipal o en cualquier otro plan de Protección Civil de ámbito superior, que resulte de aplicación.*
2. *El Plan de Seguridad y Salvamento de Playas establecerá, tal como establece la normativa de aplicación, la organización, el equipo humano y los medios para la prevención y respuesta a emergencias, y se revisará periódicamente cada tres años o previamente cuando las circunstancias de afluencia o riesgo intrínseco de la playa o zonas marítimas de baño varíen significativamente.*
3. *En todo caso, para las playas y otras zonas de baño marítimas en las que no sea obligatorio la elaboración de un Plan de Emergencias y Seguridad, preverá y mantendrá, tal como establece la normativa de aplicación, protocolos y procedimientos de emergencias y evacuación.*
4. *Se recuerda que actualmente según el Plan de Seguridad y Salvamento de playa, y hasta que el Ayuntamiento no considere lo contrario, todas las playas del litoral de El Rosario son de uso libre, a excepción de aquellas que se cierren por alguna causa justificada.*

Artículo 42. Medidas de seguridad y protección.

- 1 *El Ayuntamiento adoptará las medidas de seguridad y protección necesarias en las playas para garantizar la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente en los términos que establece la presente ordenanza municipal y, en su caso, del resto de la legislación que le sea aplicable, que comprenderán:*
 - 1.1 *Los elementos de información, identificación y acotamiento, constituidos por las banderas, los carteles informativos, las señales dinámicas de riesgos, los sistemas de avisos y comunicados, y los sistemas de balizamiento.*
 - 1.2 *El establecimiento de un Servicio de Salvamento cuando sea exigible de conformidad con la legislación sectorial.*
- 2 *La dotación de equipamientos, medios materiales y personal adscrito al Servicio de Salvamento en cada playa, sector o zona marítima de baño correspondiente, se efectuará por el Ayuntamiento conforme a las temporadas y en función del grado de protección resultante y, en todo caso, atendiendo a los mínimos exigidos que reglamentariamente apruebe el Gobierno de Canarias.*
- 3 *En todas las playas se instalará un mástil de señalización claramente visible desde todos los accesos a la misma por los usuarios de las playa o zonas de baño, en el cual se colocará e izará una bandera, la cual determinará las condiciones del mar, corrientes, meteorología o circunstancias extraordinarias que se presenten y todos los riesgos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas. Los colores, significado y criterios de utilización serán los siguientes:*
 - 3.1 *Verde: Se utilizará exclusivamente en las playas libres. Baño permitido. Mar en calma, buenas condiciones para el baño.*
 - 3.2 *Amarillo: Se utilizará siempre en playas peligrosas, así como eventualmente en las playas libres cuando se prevea peligro. Baño con precaución. Previene de un cierto peligro en el baño. Permitirá el baño con ciertas limitaciones y restricciones. No obstante, estará prohibido el baño en zonas donde el bañista no pueda permanecer tocando fondo y con la cabeza fuera del agua.*
 - 3.3 *Rojo: Se utilizará con carácter permanente en playas clasificadas de uso prohibido, así como eventualmente en las playas peligrosas y libres para prohibir el baño por comportar un grave riesgo para la vida o salud de las personas. Prohibición para el baño.*
 - 3.4 *Bandera blanca con icono de medusa/aguavivas: Bandera informativa alertando de concentración de medusas/aguavivas conforme a la Red PROMAR.*
 - 3.5 *Naranja: Ausencia de vigilancia y salvamento en las playas.*
- 4 *En el caso de la existencia de rachas de viento u otras adversidades meteorológicas, a fin de prevenir posibles problemas de seguridad personal o colectiva, la autoridad municipal o el personal de salvamento, podrán ordenar el cierre de todo tipo de sombrillas, parasoles, sillas, hamacas u otros análogos. Igualmente, se podrá ordenar la retirada de dichos elementos o cualesquiera otros dispuestos en la playa o zonas adyacentes a ellas que puedan resultar peligrosos o pudieran causar contaminación bajo tales circunstancias adversas o incluso en situación normal.*

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Capítulo I. Infracciones.

Artículo 43. Concepto de infracción.

Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos se considera infracciones conforme a la presente ordenanza la vulneración de cualquiera de las prohibiciones o prescripciones contenidas en la misma.

Artículo 44. Órgano competente para sancionar.

- 1. Los agentes de la Policía Local, así como el personal del Servicio de Salvamento quedan especialmente encargados de velar por el puntual y estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.*
- 2. Las infracciones de las normas de esta Ordenanza serán sancionadas con multas que impondrán la alcaldía o concejales delegados, dentro del ámbito de sus competencias señalados en la legislación vigente o futura, previa incoación del oportuno expediente en el que se tendrá en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso. Todo ello, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o remisión de actuaciones practicadas a las autoridades competentes, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.*
- 3. Iniciado un procedimiento sancionador, se dará cuenta del mismo a la Consejería competente en materia de política territorial en aquellos casos en los que pudiera deducirse la existencia de una competencia concurrente en materia sancionadora.*

Artículo 45. Restauración de la realidad física alterada.

- 1. Además de la imposición de la correspondiente sanción, la Administración municipal adoptará las medidas pertinentes para la restauración de la realidad física alterada y el orden jurídico infringido, con la ejecución subsidiaria, si procede, de las actuaciones al cargo del infractor. Todo ello sin perjuicio a las medidas cautelares que el Ayuntamiento estime oportuno adoptar.*
- 2. En los casos de que haya alguna actuación que pueda generar la alteración física del litoral y/o del orden jurídico, la Administración municipal adoptará las medidas cautelares necesarias.*

Artículo 46. Clasificación de las infracciones.

- 1 Las infracciones administrativas por incumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.*
- 2 Se considerarán infracciones leves la comisión de las siguientes acciones:*
 - 2.1 Bañarse fuera de las zonas de baño.*

- 2.2 *Bañarse cuando esté izada la bandera roja o cuando, incluso sin haber sido aún izada, los usuarios de la playa sean requeridos por los servicios de salvamento y socorrismo para abandonar el agua o incluso la propia playa por motivos de seguridad. Se excluye de esta infracción, al deportista acuático, entendiéndose por el mismo, aquellos deportistas que realizan una actividad física en el agua y cuyas actividades dependen precisamente de factores como oleaje y vientos entre otros. La responsabilidad en caso de accidente recaerá única y exclusivamente sobre la persona física que ejecuta la actividad.*
- 2.3 *La no atención de las instrucciones del personal de salvamento y socorrismo y, en general, el incumplimiento de los requerimientos específicos que realice la Administración municipal, los agentes de la autoridad y el personal del servicio de salvamento y socorrismo, siempre que se produzca por primera vez.*
- 2.4 *Fumar (incluidos cigarrillos electrónicos) o inhalar vapores en las playas o zonas saludables libres de humo.*
- 2.5 *Realizar hogueras, así como usar barbacoas, bombonas de gas y/o líquidos inflamables u otros utensilios para hacer fuego de cualquier tipo en todo el dominio público marítimo terrestre.*
- 2.6 *Cocinar en la playa, así como limpiar en la arena en el agua del mar y en las duchas, los enseres recipientes que hayan servido para portar alimentos u otras materias orgánicas.*
- 2.7 *La presencia de animales en la playa que contravengan lo establecido en la presente ordenanza.*
- 2.8 *La práctica de deportes, actividades o juegos tales como juegos de pelota, palas o paletas, discos voladores, vuelos de cometas y cualquiera otros similares que incumpla cualquiera de las condiciones de emplazamiento, distancia, etc., establecidas en la presente ordenanza municipal.*
- 2.9 *El incumplimiento de las normas de limpieza por parte del usuario de la playa que no se consideren graves en el apartado siguiente.*
- 2.10 *La utilización en las playas de aparatos con volumen elevado o instrumentos musicales con amplificadores incorporados. Se excluirán de esta prohibición los eventos puntuales organizados o autorizados por la administración pública.*
- 2.11 *El deterioro o uso indebido de las duchas, lava pies, aseos o mobiliario urbano ubicados en las playas, así como lavarse en los mismos, en el mar o en la playa, utilizando jabón, gel o champú o cualquier otro producto de aseo corporal.*
- 2.12 *El estacionamiento y circulación en playas de toda clase de vehículos, motorizados o no, incluyendo monopatines, bicicletas, patinetas, y otros análogos, exceptuando vehículos autorizados, carritos de bebés y vehículos para personas con movilidad reducida.*
- 2.13 *Transitar, ocupar y usar las instalaciones de las zonas de uso exclusivo para personas con movilidad reducida por persona distinta a la que va destinada según la presente ordenanza.*
- 2.14 *La prestación de servicios de masajes y similares en todas las zonas de la playa, salvo que se disponga de la correspondiente autorización municipal.*

- 2.15 *La venta ambulante sin la correspondiente autorización municipal.*
- 2.16 *La evacuación fisiológica en el mar o en la playa.*
- 2.17 *Levantar o mover piedras por muy pequeñas que sean, así como alimentar a la fauna marina.*
- 2.18 *Cualquier acto que pueda ensuciar nuestras playas como arrojar cualquier tipo de residuos como cigarrillos, papeles, restos de comida, latas, botellas, y otros análogos, así como dejar abandonados en las mismas cualquier tipo de enseres.*
- 2.19 *Abandonar o arrojar cualquier tipo de pertrecho de pesca y otros útiles (boyas, nilón, anzuelos, redes, y otros análogos) en ninguna de las zonas del litoral municipal.*
- 2.20 *El aterrizaje en las playas, así como el amerizaje en zonas de baño, de cualquier artilugio volante (parapentes, paracaídas, alas delta, ultraligeros, drones y demás análogos, sin contar con la preceptiva autorización municipal*
- 2.21 *Dejar en la avenida o en el espacio marítimo-terrestre cualquier elemento utilizado en el desarrollo de una actividad, una vez finalizado el plazo de autorización de la misma.*
- 2.22 *El no permitir la libre circulación de peatones y usuarios en general, dificultar la visibilidad de cualquier señal, así como obstaculizar el acceso a las bocas de riego, hidrantes, registros de alcantarillado, salidas de emergencia.*
- 2.23 *La varada o permanencia de cualquier tipo de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, y otros análogos, fuera de las zonas señaladas y destinadas a tal fin.*
- 2.24 *Colocar embarcaciones, tanto varadas en la arena o paseo, como fondeadas en el mar, sin disponer de la preceptiva autorización municipal en el primer caso, y de capitania marítima en el segundo, así como fondear en los canales de balizamiento de entrada y salida de embarcaciones y en las zonas de baño.*
- 2.25 *Usar las barandillas u otro mobiliario urbano del paseo para hacer cortavientos con las sombrillas o elementos similares que obstaculice la visión de la playa a los usuarios, o utilizarlas como sujeción.*
- 2.26 *No tener visible en las instalaciones cedidas la placa identificativa donde se reseña los datos del servicio que se presta.*
- 2.27 *Incumplimientos en cuanto a vestimenta, tarifas, horarios, identificación y comportamiento de los concesionarios/titulares de los servicios de temporada.*
- 2.28 *Tener más del 25% autorizado de hamacas y sombrillas extendidas sin ser utilizadas por el público*
- 2.29 *No respetar los límites establecidos para la colocación de las hamacas y sombrillas y/o la modificación del emplazamiento y/o el número de las mesas, sillas, sombrillas, hamacas u otros análogos que se hayan autorizado.*
- 2.30 *Dejar en mal estado de suciedad el espacio donde se desarrolla la actividad.*

- 2.31 *Tener en mal estado de conservación el material de terrazas, caseta, hamacas y sombrillas, o utilizar material no homologado por el Ayuntamiento.*
 - 2.32 *La instalación de elementos distintos a los homologados para la zona y autorizados en la licencia y/o concesión.*
 - 2.33 *La instalación en la vía pública de mesas auxiliares, máquinas expendedoras, expositores, juguetes mecánicos, ni en general ningún otro elemento análogo o distinto de los expresamente autorizados en la licencia municipal.*
 - 2.34 *La publicidad permanente a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales, salvo las autorizadas, así como instalar elementos de soporte publicitario en la zona de dominio público ocupada (terrazas, hamacas y sombrillas, balnearios, casetas de hamacas, y otros análogos).*
 - 2.35 *El reparto de cualquier tipo de reclamo publicitario, merchandising o folleto, en cualquier formato y medio, salvo autorización expresa.*
 - 2.36 *No mantener las instalaciones autorizadas en las debidas condiciones de seguridad e higiene.*
 - 2.37 *El baño y estancia en los canales y rampas de entrada y de salida de artefacto flotantes.*
 - 2.38 *La práctica del nudismo en las playas catalogadas como urbanas o en el resto fuera de las zonas habilitadas.*
 - 2.39 *Las simples irregularidades en la observación de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la legislación sectorial que no tengan trascendencia directa para el medio natural ni para la salud pública.*
 - 2.40 *Las infracciones a la Ordenanza cometidas por simple negligencia, siempre que la alteración o riesgo para el medio natural o la salud pública no se haya visto perjudicada.*
 - 2.41 *Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo o por razón de las prohibiciones y limitaciones contenidas en la presente Ordenanza merezcan la calificación de leves o que no sea procedente su calificación como infracciones graves o muy graves.*
- 3 *Se considerarán infracciones graves la realización alguna de las siguientes acciones:*
- 3.1 *Practicar la pesca en lugar no autorizado, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción. No obstante, también tendrá la consideración de infracción grave, el uso o tenencia de escopeta submarina o arpón, así como cualquier instrumento de pesca que por su proximidad pueda suponer riesgo para la salud y seguridad de las personas.*
 - 3.2 *La extracción, recolección o afección de alguno o varios de los elementos medioambientales identificadores de los ámbitos de playa, tales como arenas, rocas, fauna, flora o patrimonio cultural.*
 - 3.3 *La acampada y pernocta en las playas y espacios aledaños del frente costero, la instalación de cualquier tienda de campaña, estructuras de lona, senadores, sombrillas con toldos y demás habitáculos, cualquiera que fuesen sus materiales y formas, así como organizar reuniones, fiestas o actos que supongan una alteración del orden público tales como botellones.*

- 3.4 *Dañar y hacer grafitis en muros, papeleras o cualquier otro elemento del mobiliario urbano de las playas.*
 - 3.5 *El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de la playa, o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.*
 - 3.6 *El depósito en papeleras y similares de materiales en combustión o verter en ella objetos o productos que puedan dañarlas o causar dicha combustión por reacción con otros.*
 - 3.7 *La práctica de windsurf, windfoil, kitesurf y otros deportes similares incumpliendo las normas establecidas en la presente Ordenanza.*
 - 3.8 *El uso de embarcaciones o motos de agua incumpliendo las normas establecidas en la presente Ordenanza. Dificultar, de manera intencionada, las funciones del servicio público de salvamento.*
 - 3.9 *Proferir insultos o faltar al respeto a los miembros del Servicio de salvamento.*
 - 3.10 *Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con la preceptiva autorización.*
 - 3.11 *La reincidencia en la comisión de tres infracciones leves dentro de los cinco años.*
 - 3.12 *Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de graves o que no sea procedente su calificación como infracciones leves o muy graves.*
- 4 *Se consideran infracciones muy graves la realización de las siguientes acciones:*
- 4.1 *El vertido y depósito, desde tierra o desde mar, directa o indirectamente, de sustancias, materias o residuos, (tales como aceites, combustibles, pinturas, baterías, motores, pilas, grandes aparejos de pesca, y otros análogos), que puedan traer como consecuencia peligro para la salud humana, perjudicar los recursos vivos o contaminar el sistema ecológico.*
 - 4.2 *La pesca submarina en todas las playas y costas del litoral municipal, salvo en las zonas autorizadas.*
 - 4.3 *La circulación de embarcaciones no autorizadas a distancia inferior a 100 metros de la costa.*
 - 4.4 *La producción de impactos negativos por cualquier causa sobre la fauna y flora tanto litoral como marina.*
 - 4.5 *El incumplimiento de los requerimientos, resistencia a facilitar información o suministrar información o documentación falsa inexacta, incompleta o que induzca a error; implícita o explícitamente o la resistencia a prestar colaboración con la Administración municipal o sus agentes.*
 - 4.6 *Las agresiones y las amenazas proferidas contra el personal municipal a cargo de la gestión de las playas, costa o litoral; personal del servicio de salvamento y socorrismo, inspectores de limpieza, policía municipal u otros servicios análogos, sin perjuicio de las calificaciones en materia de infracciones administrativas o penales que resultaran procedentes en virtud de cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable.*
 - 4.7 *La realización de eventos o actividades, no contempladas dentro de las sanciones leves o graves, sin la autorización correspondiente.*

- 4.8 *Las conductas contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca un daño grave.*
- 4.9 *La reincidencia en la comisión de tres infracciones graves dentro de los cinco años.*
- 4.10 *Aquellas otras infracciones que, a razón de los criterios empleados en el presente artículo, requieran ser calificadas como muy graves o que no sea procedente su calificación como infracciones leves o graves.*
- 5 *Para todas las infracciones no recogidas de forma específica en este Reglamento, serán de aplicación las ordenanzas municipales de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, de tenencia de animales de compañía, limpieza de ellos espacios públicos y gestión de los residuos sólidos urbanos, así como cualquier otra norma que le fuera de aplicación.*

Capítulo II. Sanciones.

Artículo 47. Sanciones.

1. *En relación a la graduación de las sanciones, se aplicará lo dispuesto en el art. 29 (principio de proporcionalidad) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y siempre que las disposiciones legales no establezcan otra calificación, y se atenderá a la potencialidad de riesgo, producción del mismo o peligro para la salud y seguridad de las personas, al medio ambiente y al entorno, en general. En la fijación de las multas se tendrá en cuenta además, en todo caso, que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.*
2. *Las sanciones por infracción de la presente Ordenanza serán las siguientes, ponderándose dentro de las siguientes categorías según puedan acaecer circunstancias atenuantes o agravantes:*
 - a) *Infracciones leves: multa de 100 a 750 euros.*
 - b) *Infracciones graves: multa de 751 a 1.500 euros.*
 - c) *Infracciones muy graves: multa de 1.501 a 3.000 euros.*
3. *Si dictado el acuerdo de incoación, el interesado paga la sanción en el plazo de 10 días naturales desde que la denuncia le fue notificada, el importe de la sanción se reducirá en un 50%.*

Artículo 48. Responsabilidad.

1. *Son responsables de las sanciones tipificadas en esta Ordenanza, todas aquellas personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o personas jurídicas. Excepto en los supuestos en los que sean menores de edad o personas por los que civilmente se debe responder conforme al derecho común, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.*

2. *Son responsables, subsidiariamente, en caso que no se pueda identificar a los autores, los titulares o propietarios de los vehículos o embarcaciones con los que se realice la infracción.*
3. *En relación a los animales, en ausencia del propietario será responsable subsidiario la persona que en el momento de producirse la acción conduzca al animal.*
4. *Son responsables los titulares de las licencias o autorizaciones, cuando por motivo del ejercicio de un derecho concedido en las mismas, se realice alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.*
5. *Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.*

Artículo 49. Procedimiento sancionador.

1. *Las denuncias serán formuladas por los Agentes de la autoridad o por los particulares, y el procedimiento aplicable al expediente sancionador será aquél previsto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de las demás disposiciones legales que le resulten de aplicación.*
2. *Compete la resolución de los expedientes sancionadores que se incoen al amparo de la presente Ordenanza a la Alcaldía o la Concejalía delegada, en su caso.*

Artículo 50. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. *Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.*
2. *Las sanciones por infracciones muy graves prescribirán a los tres años; por infracciones graves a los dos años y por infracciones leves al año.*
3. *El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que hubieran sido cometidas. En el supuesto de infracciones de carácter continuado, el plazo comenzará a contarse desde el último día en que hubiera sido realizado el hecho constitutivo de infracción.*
4. *El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en el que hubiera adquirido firmeza en vía administrativa la resolución por la que se hubiera impuesto la sanción.*

Disposición Transitoria Primera.

1. *Las siguientes playas serán de uso prohibido de forma transitoria por presentar un riesgo para los usuarios y bañistas:*
 - a) *Playa Las Hermanitas por presentar un alto riesgo de desprendimiento.*
 - b) *Las playas de Tabaiba I y II por presentar filtraciones de vertidos que deterioran la calidad de agua de las mismas haciéndolas no aptas para el baño.*

2. *Esta disposición dejará de ser transitoria cuando se eliminen las causas que generan el riesgo para las personas, en cuyo caso se anunciará por los canales habituales y pertinentes del Ayuntamiento y preferiblemente mediante cartelería, previa resolución de Alcaldía dictada a tal efecto.*

Disposición Transitoria Segunda.

Serán, de forma transitoria, zonas permitidas para la varada de pequeñas embarcaciones de pescadores locales de menos de 4 metros de eslora y que puedan ser remolcadas sin medios mecánicos para la entrada y salida al agua, aquellas ya existentes por usos tradicionales y consuetudinarios. En particular, la playa de Varadero y la playa de Verrugato.

Mediante resolución de Alcaldía podrá determinarse la finalidad del régimen transitorio.

Disposición Adicional Primera.

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuere necesario.

Disposición Adicional Segunda.

Las competencias atribuidas a la Alcaldía en la presente Ordenanza podrán ser delegadas de conformidad con el régimen jurídico aplicable a las delegaciones.

Disposición final Única.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma, no entrando en vigor mientras no haya transcurrido dicho plazo.”

Anexos I. Apoyo cartográfico del ámbito de aplicación de la Ordenanza



Anexo II. Apoyo cartográfico de las playas del municipio de El Rosario



SEGUNDO.- Someter la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno. Ilustre Ayuntamiento de El Rosario.

TERCERO.- Facultar al Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Rosario, a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Escolástico Gil Hernández, documento firmado electrónicamente.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
Área de Bienestar Social y Calidad de Vida
Unidad de Drogodependencias

ANUNCIO

4053

211137

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 13 de febrero de 2020, acordó aprobar provisionalmente y definitivamente, dado que no se han presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, del Proyecto del Reglamento del Consejo Municipal sobre Prevención de las Adicciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con las modificaciones operadas en la Ley 4/1999, de 13 de enero, se publica el nuevo reglamento en su integridad.

“REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL SOBRE PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES

PREÁMBULO DEL REGLAMENTO

La Ley 9/1998, de 22 de Julio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción Social en materia de Drogodependencias considera que la actuación pública en esta materia debe ir dirigida a la creación de un marco genérico que regule y arbitre los criterios básicos medidas y acciones de las distintas Administraciones Públicas, Organizaciones No Gubernamentales y los diversos organismos implicados en el marco de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Canarias asigna al Gobierno en el ámbito territorial de Canarias.

Recoge en su Capítulo II que los municipios de más de 20.000 habitantes tienen las siguientes competencias y responsabilidades mínimas:

- a) La aprobación de Planes Municipales sobre Drogas, elaborados en coordinación y de acuerdo con los criterios y directrices del Plan Canario sobre Drogas, que incluyan programas de prevención e integración social, así como de información, orientación y motivación de drogodependientes a través de los centros de servicios sociales.*
- b) La coordinación de los programas de prevención e integración social que se desarrollen exclusivamente en el ámbito de su municipio.*
- c) El apoyo a las asociaciones y entidades que en el municipio desarrollen actividades previstas en el Plan Canario sobre Drogas.*
- d) La formación en materia de drogas del personal propio.*
- e) La promoción de la participación social en esta materia en su ámbito territorial.*

En nuestro municipio las situaciones personales y sociales asociadas al uso de drogas y otras conductas (los juegos de apuesta -presencial y online- así como los videojuegos y otras de riesgo en el uso de las nuevas tecnologías) son multifactoriales y mutantes. Las consecuencias bio-psico-sociales son variables para cada persona y pueden conllevar dependencia física y psicológica o en algunos casos una adicción, enfermedad crónica que hace que no pueda dejar de hacer estas conductas a pesar de las consecuencias negativas que experimenta en todos los ámbitos de su vida. Si bien la presencia de una dependencia en una persona no quiere decir que sea adicta, la adicción sí que hace que la persona sea dependiente.

Hablamos pues de riesgos, dependencia y/o adicción a sustancias y comportamentales que no sólo afectan a las personas que las hacen sino a las cercanas y a toda la sociedad.

En la búsqueda del “bien común”, desde los marcos referenciales insular, autonómico y nacional, estas situaciones requieren una respuesta preventiva, integral e integrada desde políticas públicas municipales en el marco de la promoción de la salud con actuaciones basadas en la “ética del cuidado”. Deben ser gestionadas bajo el paradigma de la “gobernanza pública” que exige una gran participación e interacción de los distintos niveles de Gobierno municipal, agentes económicos y sociales y demás grupos de interés, tanto en la planificación como en la toma de decisiones y evaluación de estas políticas públicas.

Artículo 1. Naturaleza y ámbito de actuación.

1. El Consejo Municipal sobre Prevención de las Adicciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, (en adelante Consejo) es un órgano colegiado de naturaleza participativa, especializado, consultivo y no vinculante de la administración municipal que facilita la participación de las asociaciones, organizaciones y agentes sociales con intereses en las políticas de prevención en las dependencias a sustancias y comportamentales.

2. El ámbito de actuación de este Consejo corresponde al término municipal de San Cristóbal de La Laguna y tendrá su sede en las Casas Consistoriales u otro local asignado al efecto. Se regirá por la competencia municipal y centrada en el marco de la prevención sobre las dependencias a sustancias y comportamentales.

Artículo 2. Régimen jurídico y objeto.

Partiendo del marco legislativo vigente y en base a las competencias municipales su objeto es dar respuesta a las actuaciones del Área de Coordinación y Participación del Plan Municipal de Prevención de Drogodependencias vigente para promover una política eficaz de prevención coordinando las acciones que se realicen en el municipio en esta materia así como facilitar la participación de los distintos agentes sociales, educativos y cívicos corresponsables en el marco de la promoción de la salud.

Artículo 3. Criterios de actuación del Consejo.

1.- El abordaje del fenómeno dependencias y adicciones de forma global y como proceso unitario requerirá de la acción institucional y de la participación y apoyo social, siendo imprescindible coordinar las actividades en cada una de las áreas implicadas para lograr una mejor gestión de los recursos humanos, técnicos y económicos.

2.- Siguiendo el paradigma de la gobernanza pública es esencial la necesidad de mantener e impulsar la ordenación, participación, colaboración y coordinación de todos los equipos, humanos y técnicos, así como de las diferentes administraciones, instituciones, asociaciones y entidades públicas o privadas, colectivos y movimientos sociales, educativos y cívicos que desarrollan su labor en el ámbito de las adicciones a sustancias y comportamentales en nuestro municipio.

Artículo 4. Objetivos del Consejo.

- 1. Establecer líneas de actuación consensuadas a nivel municipal en las diferentes áreas y para los diferentes ámbitos que el Plan municipal de prevención vigente considere en la búsqueda de una mayor efectividad de los mismos.*

2. *Garantizar la conexión del Plan Municipal de prevención vigente con otros planes de carácter general o sectorial de ámbito local, insular o autonómico.*
3. *Cumplir y llevar a cabo las estructuras de coordinación y participación que marca la Ley 9/98 para el municipio.*
4. *Determinar previamente los recursos necesarios y disponibles para ejecutar las actuaciones del Plan Municipal de prevención vigente.*
5. *Establecer los marcos de colaboración interinstitucional necesarios para garantizar la rentabilidad en el uso de los recursos para la implementación de las actuaciones del Plan Municipal de prevención vigente.*
6. *Generar redes y estructuras participativas de trabajo para cada área, ámbito y nivel territorial.*

Artículo 5.-Adscripción

*El Consejo se adscribe a la **Concejalía competente en Prevención a las Drogodependencias y Adicciones.***

Artículo 6.- Funciones del Consejo Municipal sobre Prevención de las Adicciones, dentro del ámbito de actuación de sus competencias respetando las competencias que en esta materia tiene la administración autonómica y la Estatal, y que son

1. *Prestar asesoramiento y/o consultas a la Concejalía competente y/o Concejal/a delegado/a sobre asuntos de trascendencia en materia de prevención de uso de sustancias y otras conductas de riesgo que generan dependencia y adicción.*
2. *Presentar iniciativas, sugerencias, propuestas para que sean discutidas en los órganos de gobierno correspondientes.*
3. *Proponer soluciones a los problemas concretos o globales que en materia de prevención de uso de sustancias y otras conductas de riesgo aparezcan en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, tanto en referencia a la prevención de la demanda como en el control de la oferta.*
4. *Colaborar en estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales de prevención de uso de sustancias y otras conductas de riesgo.*
5. *Asesorar en la elaboración de programas de actuación y en la optimización de los recursos en esta materia existentes en el municipio.*
6. *Colaborar en la coordinación de los programas de actuación y en la optimización de los recursos que en esta materia existen en el municipio.*
7. *Colaborar en las actuaciones de sensibilización e información que, directa o indirectamente, estén implicados en la prevención de las dependencias o adicciones.*

Artículo 7.- Organización, composición y funcionamiento de los órganos del Consejo.

1.-El Consejo desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos:

- a) *El/la Presidente/a*
- b) *El Pleno*
- c) *La Comisión Permanente*

2.-El Consejo se organiza en Pleno y en los Grupos de trabajo que se constituyan.

Artículo 8.- El/la Presidente/a del Consejo

1.- La Presidencia del Consejo la ostentará el Alcalde/a-Presidente/a, o el/la concejal/a de Drogodependencias o concejal/a en el que delegue.

2.- Las atribuciones del Presidente/a serán las siguientes:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Presidir y convocar al Pleno del Consejo y su Comisión Permanente.
- c) Fijar el Orden del Día asistido por el responsable de la Unidad Municipal de Adicciones y Dependencias.
- d) Dirigir deliberaciones y decidir empates con votos calidad.
- e) Ejecutar los acuerdos y realizar las acciones tendentes para su cumplimiento garantizando e informado al Consejo sobre su grado de ejecución.
- f) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo
- h) Atender y tramitar las propuestas sobre las incidencias de la actividad de los servicios de la Unidad municipal de dependencias, desarrollo de programas y oficinas de información, orientación y atención en los ámbitos territoriales formuladas desde los órganos representativos de éstos.
- i) Informar al Consejo de las propuestas de los planes y programas de actuación que afecten a su ámbito
- j) Elevar a los órganos municipales que correspondan las propuestas del Consejo.
- k) Funciones que le delegue expresamente y específicamente el Pleno del Consejo.

Artículo 9.- Composición del Pleno del Consejo.

1. El Pleno del Consejo es el órgano máximo de consulta y coordinación del Consejo.

2. El/la Presidente/a será Alcalde/sa Presidente/a o Concejal/a en el que delegue.

3. El Pleno se compone de los siguientes miembros:

a) Por derecho propio:

- Los/as concejales responsables de de Bienestar Social y Calidad de Vida, Juventud, Educación, Desarrollo Local, Seguridad Ciudadana, Igualdad, Cultura, Deporte y Fiestas, Sanidad y Urbanismo.
- Un representante de cada uno de las formaciones políticas con representación en el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.
- Un representante del Consejo escolar municipal.
- Un representante del Consejo de Juventud municipal.
- Un representante de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Un representante de la Dirección General de Salud Pública.
- Un representante del Área de Salud (SCS)
- Un representante de la Consejería de Educación
- Un representante de la ULL
- Un representante de la Dirección General del Menor, Infancia y Familia.

b) Por participación:

- *Un representante por cada una de las organizaciones legalmente reconocidas que desarrollen su actividad en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, siempre y cuando estén inscritas en el Registro municipal de asociaciones y que su fin sea la defensa, fomento y mejora de los intereses generales o sectoriales en materia de dependencias del municipio y que tenga su sede en el municipio de La Laguna.*
- *Tres representantes de las asociaciones vecinales federadas o no federadas del municipio.*
- *Tres representantes de las AMPAS y AFAS de los centros educativos del municipio, elegidos entre su sector.*
- *Dos representantes de las organizaciones sindicales con más representación en el municipio.*
- *Dos representantes de las asociaciones juveniles inscritas en el registro municipal elegidos entre su sector.*
- *Tres representantes de los clubes y asociaciones deportivas del municipio inscritas en el registro municipal, elegidas entre su sector.*
- *Un representante de las organizaciones empresariales más representativas del municipio y de las asociadas a la hostelería y ocio nocturno.*

4. Se elegirá un suplente por cada representante para que previa acreditación pueda asistir a las sesiones del pleno en el supuesto de delegación del representante en caso de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite.

5. La duración del cargo de los vocales electos coincidirá con el periodo de mandato de la respectiva corporación.

Artículo 10.- Designación de los miembros del Pleno.

1.- Las federaciones, confederaciones, organizaciones, asociaciones y clubes, como agentes sociales clave de los diferentes ámbitos preventivos que el Plan de Prevención vigente considere y que obren inscritas en el registro Municipal de entidades Ciudadanas serán convocados con una antelación mínima de un mes a la convocatoria del Pleno a una reunión para la elección, con un voto por asociación, de un vocal y suplente que les represente en el Pleno del Consejo. El representante y el suplente tendrán que ser miembros de la Asociación.

2.- Las Organizaciones legalmente reconocidas que estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas con una antelación mínima de un mes a la convocatoria del Pleno serán convocadas a una reunión para la elección de un vocal y un suplente que les represente en el Pleno del Consejo.

3.- Para la elección de representante y suplente de las organizaciones sindicales se convocará a las más representativas de La Laguna, de conformidad con el certificado de la Dirección General de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife.

4.- Para la elección de representante y suplente de las organizaciones empresariales se convocará a las más representativas de La Laguna, de conformidad con el certificado de la Dirección General de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 11. -El/la Secretario/a.

1.- El/La Secretaio/a del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna o Funcionario/a en quien delegue.

2.- Atribuciones del Secretario/a.

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden del presidente, así como las citaciones de los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.
- f) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados con el visto bueno de la Alcalde/sa-presidente/a de la corporación
- g) Registro de acreditaciones de los miembros del Consejo.
- h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretariado.

Artículo 12.- Constitución del Pleno del Consejo.

1.- El Consejo se convocará por su Presidente/a o concejal/a en quien delegue en sesión constitutiva en el plazo máximo de tres meses desde su elección después de la celebración de las elecciones.

2.- El Consejo Municipal ejercerá sus funciones durante el periodo de mandato de los miembros de la respectiva corporación disolviéndose a la finalización del mismo.

Artículo 13. Funciones del Pleno del Consejo.

Corresponde al pleno además de las funciones enumeradas en el artículo 6 del presente reglamento el ejercicio de las siguientes funciones:

1.- De colaboración:

- a) Aprobar Reglamento de Régimen Interior
- b) Promocionar estudios e investigaciones sobre aspectos relacionados con la prevención de uso de sustancias y otras conductas de riesgo que generan dependencia y adicción.
- c) Promocionar la adopción de medidas que faciliten la cohesión social y la promoción de la inclusión social en relación con las dependencias y adicciones.
- d) Prestar apoyo técnico a las organizaciones con interés en la prevención de uso de sustancias y otras conductas de riesgo para potenciar su presencia y participación en la sociedad y en la actividad pública.

2.- De informe, propuesta y participación:

- a) Informar al Ayuntamiento sobre temas específicos del sector y proponer alternativas concretas.
- b) Formular propuestas de colaboración entre el Ayuntamiento y los sectores implicados.

- c) Elaborar propuestas para la obtención de ayudas y beneficios a las asociaciones y federaciones sin fines de lucro cuyo objeto social esté relacionado con la prevención de uso de sustancias y otras conductas de riesgo que generan dependencia y adicción.*
- d) Resolver de manera previa las consultas por parte del concejal/a delegado del sector en los asuntos a aprobar en pleno.*
- e) Participar en el seguimiento de la gestión municipal.*
- f) Informar y formular propuestas sobre cualquier materia relacionada con la prevención de uso de sustancias y otras conductas de riesgo que generan dependencia y adicción.*

Artículo 14. La Comisión Permanente.

1.- La Comisión Permanente es el órgano colegiado con funciones de apoyo y cooperación al Pleno.

2.- La Comisión Permanente se integra por los siguientes miembros:

- a) El Presidente/a o concejal/a en quien delegue.*
- b) Vocales por derecho propio:*
 - Un representante de cada uno de las formaciones políticas con representación en la Corporación*
- c) Por elección de las asociaciones y colectivos que representan, por un mandato de cuatro años:*
 - Dos representantes de entidades vecinales*
 - Un representante de ENL,s de ámbito socio sanitario.*
 - Un representante de las organizaciones legalmente reconocidas que desarrollen su actividad en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, siempre y cuando estén inscritas en el Registro municipal de asociaciones y que su fin sea la defensa, fomento y mejora de los intereses generales o sectoriales en estas materias del municipio y que tenga su sede en el municipio de La Laguna.*
 - Un representante de los claustros de los centros educativo del municipio.*
 - Un representante de AFAS o AMPA,s de los centros educativos del municipio*
 - Un representante de las organizaciones sindicales con más representación en el municipio*
 - Un representante asociaciones juvenil inscritas en el registro municipal.*
 - Un representante asociaciones culturales, patrimoniales del municipio inscritas en el registro municipal.*
 - Un representante de los clubes deportivos del municipio.*
 - Un representante de las organizaciones empresariales más representativas del municipio y de las asociadas a la hostelería y ocio nocturno.*
 - Un representante de las restantes asociaciones del pleno que no estén en los grupos anteriores que será elegido por y entre los mismos.*

3.- El periodo de representación de la comisión permanente coincidirá con la que ostente en el pleno del Consejo.

4.- El Secretario/a de la Comisión Permanente será el del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, o Funcionario/a en quien delegue, que actuará con voz, pero sin voto.

Artículo 15.- Funciones de la Comisión Permanente.

1.- *Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno y de las actuaciones en curso derivadas de los mismos.*

2.- *Resolver las cuestiones que, con carácter de urgencia se planteen dando cuenta al pleno de las actuaciones.*

3.- *Proponer asuntos a debatir y elevar propuesta de resolución al Pleno dentro del ámbito de su competencia.*

4.- *Crear ponencias y grupos de trabajo para la elaboración de informes y propuestas acordadas en el pleno relacionadas con el ámbito de competencias del Consejo desde las áreas y los ámbitos de actuación que el Plan vigente considere.*

5.- *Coordinar las actuaciones que impliquen la participación de varias concejalías o áreas municipales.*

6.- *Cuantos cometidos les sean delegados o asignados por el pleno.*

Artículo 16.- Reuniones de los Órganos del Consejo.

1.- *El Pleno del Consejo deberá reunirse con carácter ordinario al menos dos veces al año, la primera en el primer semestre y la segunda en el segundo semestre. Y con carácter extraordinario cuando así lo convoque el/la Presidente/a a iniciativa propia o a solicitud de un tercio, al menos, de sus miembros en escrito razonado y motivado, señalando en el orden del día los asuntos a tratar.*

2.- *La Comisión Permanente se reunirá cada cuatro meses y en todo caso cuantas veces sea preciso a propuesta del presidente/a o a solicitud de la cuarta parte de sus miembros.*

3.- *Su régimen de funcionamiento será el general establecido para los órganos complementarios municipales.*

Artículo 17.- Convocatoria de los Órganos del Consejo.

1.- *La Convocatoria de las sesiones ordinarias se hará con una antelación de catorce días e irá acompañada del orden del día y si procede de la documentación correspondiente.*

2.- *Para las sesiones extraordinarias la antelación será de cuarenta y ocho horas.*

3.- *Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.*

En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Artículo 18.- Quórum de constitución del Pleno.

1.- *El Pleno del Consejo se constituye válidamente en primera convocatoria cuando asista la mayoría absoluta del número legal de sus respectivos miembros y en segunda convocatoria se entenderá automáticamente constituida la sesión treinta minutos después. En cualquier caso, para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia, como mínimo, de la mitad del número legal de miembros.*

2.- *Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del presidente y del secretario o de quienes legalmente los sustituyan, que deberá mantenerse durante toda la sesión.*

Artículo 19. Adopción de acuerdos.

1.- Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los asistentes dirimiendo el voto de calidad del presidente.

2.- Los acuerdos tendrán carácter de informe, propuesta o petición y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.

3.- Por el carácter consultivo del Consejo los miembros del pleno podrán aportar votos particulares.

Artículo 20. De las actas.

1.- De cada sesión se extenderá la correspondiente acta por el/la secretario/a en la que se hará constar la fecha y hora de comienzo y fin de la misma. Los nombres del presidente/a y demás asistentes, orden del día, los asuntos tratados y en su caso los acuerdos adoptados.

2.- El/la Secretario/a podrá emitir certificado sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado sin perjuicio de la ulterior aprobación del acto.

3.- El acta de cada sesión deberá ser remitida al correo que cada miembro del Pleno del Consejo, independientemente del índole de su derecho de participación, designe al efecto, en el plazo de un mes desde la celebración del Pleno del Consejo.

Artículo 21. Acreditaciones de los miembros del Consejo.

1.- El/la Secretario/a del Consejo llevará un registro de las acreditaciones de todos los miembros del Consejo, a tal fin, los vocales y suplentes deberán presentar, tras su elección la correspondiente acreditación.

2.- El vocal o suplente de cada asociación u organización integrante del pleno del Consejo acudirá a cada sesión provisto del DNI o similar a fin de acreditar su personalidad a efectos representativos.

Artículo 22. Derechos de los miembros del Consejo.

Son derechos de los miembros del Consejo los siguientes:

- a) Asistir a las reuniones que se convoquen participar en los debates formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto
- b) Solicitar certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones
- c) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas
- d) Formular propuestas

Artículo 23. Deberes de los miembros del Consejo.

Son deberes de los miembros del Consejo los siguientes:

- a) Asistir a las reuniones que se convoquen.
- b) Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representan.
- c) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter supletorio y, para lo no regulado en este reglamento ser de aplicación los dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el R.D 2568/1986, de 28 de noviembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las administraciones Públicas, la Ley 11/2019, de 25 de abril y la Ley autonómica 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, relativo a la inserción social,

DISPOSICIONES TRANSITORIA

En el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento las Entidades, Organizaciones y Colectivo remitirán al Presidente del Consejo Municipal la designación de sus respectivos representantes, así como su domicilio a efectos de notificaciones.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA

Queda derogado el Reglamento del Consejo Municipal de Drogodependencias, aprobado por acuerdo Plenaria adoptado el día 13 de noviembre de 2003.

DISPOSICIÓN FINAL

Conforma a lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento, se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma. Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación el acuerdo y el reglamento se publicara en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y entrará en vigor al día siguiente de su publicación”.

En San Cristóbal de La Laguna, a veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE BIENESTAR SOCIAL Y MOVILIDAD, Rubens Ascanio Gómez, documento firmado electrónicamente.

O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo**Servicio de Gestión del Planeamiento****ANUNCIO****4054****211146**

A los efectos previstos en el artículo 291 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Protegidos de Canarias, se somete a información pública el convenio de cesión gratuita, tramitado con número de expediente 2022004900. El señor Consejero Director dicta Resolución número 7.564, de 24 de octubre de 2022, cuya parte dispositiva es como sigue:

“PRIMERO.- Someter a información pública el presente convenio urbanístico, que tiene por finalidad la cesión de un suelo destinado a viario por el PGO, sito en Calle El Moral, nº 38, a favor del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a través de la Gerencia de Urbanismo, a suscribir con D. Federico Gentile y Dña. Leticia Díaz Melián, por un plazo de dos meses, mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos periódicos de mayor difusión de la Provincia, así como en los tablones de anuncios, pudiendo ser consultado igualmente en las dependencias de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

A tal efecto, la descripción de la parcela objeto de la presente cesión es la siguiente:

- Parcela con una superficie de 2,22 m², sita en Calle El Moral, nº 38 en suelo clasificado y categorizado por el PGO como suelo urbano consolidado, calificado como viario, siendo sus linderos los siguientes:

NORTE, Parcela catastral de la que se segrega 0800901CS7500S0001TI; ESTE, Parcela catastral de la que se segrega 0800901CS7500S0001TI; SUR, Camino El Moral; OESTE: Camino El Moral.

SEGUNDO.- Deberá elevarse a público e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del presente convenio, la licencia de segregación otorgada en virtud de Resolución nº 6961/2022, de 28 de septiembre, y que ha originado la finca objeto de cesión.

TERCERO.- Requerir a la parte interesada a fin de que, con carácter previo a la firma del presente convenio, aporte certificación registral de la finca objeto de cesión, que acredite la titularidad de la misma y que se encuentra libre de cargas y de gravámenes.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los interesados.

QUINTO.- Dar traslado de la resolución al Servicio de Licencias.

Contra este acto de trámite, no procederá recurso alguno, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, como señala el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así mismo cabrá hacerla valer al impugnarse el acto de aprobación definitiva de este procedimiento, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.”

En San Cristóbal de La Laguna, a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO DIRECTOR, pdf Res. 444/2020-LA JEFA DEL SERVICIO, Elisabeth Hayek Rodríguez, documento con firma electrónica.

SAN MIGUEL DE ABONA**ANUNCIO****4055****215290**

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2022, aprobó inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado, y se presenten las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

San Miguel de Abona, a dos de noviembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Arturo Eugenio González Hernández, documento firmado digitalmente.

SANTA ÚRSULA**ANUNCIO****4056****214876**

Habiendo sido aprobados por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de este Ilustre Ayuntamiento, los padrones fiscales por los conceptos de Tasas por Suministro de Agua y por Recogida de Residuos Sólidos del periodo septiembre-octubre del ejercicio dos mil veintidós quedan expuestos los mismos al público en la Recaudación de Fondos de esta Entidad Local, durante el plazo de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir de dicha publicación, a los efectos de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, y para que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese presentado reclamación alguna, se procederá a la recaudación de la correspondiente cuotas, en periodo voluntario (desde el 1 de diciembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, ambos inclusive). De no realizarse el pago en periodo voluntario, las deudas resultantes serán exigidas por el procedimiento de apremio, incrementándose las mismas con los recargos e intereses legales.

Santa Úrsula, a treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Manuel Acosta Méndez, documento firmado electrónicamente.

SANTIAGO DEL TEIDE**Secretaría****ANUNCIO****4057****210393**

Por Resolución de la Alcaldía número 2637/2022, de 19 de octubre, se acordó delegar en el Concejales don Ramón Sergio Mendoza Expósito, para que autorice en mi nombre el matrimonio a celebrar entre don Adrián Villegas Ríos y doña Tania Martel Guerra a celebrar el día 20 de octubre de 2022 a las 12:00 horas en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial para la celebración de la ceremonia.

En la Villa Histórica de Santiago del Teide, a veinte de octubre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Emilio José Navarro Castanedo, firma electrónica.

Secretaría**ANUNCIO****4058****210396**

De conformidad con el artículo 75.5 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Santiago del Teide, en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aceptar la renuncia presentada por doña Beatriz González Navarro, 2º Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, al ejercicio de su cargo como Concejala Delegada con competencias genéricas en Gobernación, Contratación, Planificación Estratégica de la Acción Social del Gobierno, Relaciones Institucionales y Control de Compras en régimen de dedicación exclusiva.

Segundo.- Determinar que la concejalía delegada con competencias genéricas en Gobernación, Contratación, Planificación Estratégica de la Acción Social del Gobierno, Relaciones Institucionales y Control de Compras sea ejercida con una dedicación parcial (75%) de 30 horas semanales de presencia efectiva en el Ayuntamiento.

Tercero.- Establecer a favor del miembro de la Corporación que desempeñe la concejalía delegada con competencias genéricas en Gobernación, Contratación, Planificación Estratégica de la Acción Social del Gobierno, Relaciones Institucionales y Control de Compras de este Ayuntamiento en régimen de dedicación parcial una retribución bruta anual de 29.250,00 euros, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, con alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

Cuarto.- Tomar conocimiento de la designación por el Alcalde del nombramiento de doña Beatriz González Navarro, 2º Teniente Alcalde de esta Corporación, para desempeñar el cargo de CONCEJAL DELEGADA con competencias genéricas en Gobernación, Contratación, Planificación Estratégica de la Acción Social del Gobierno, Relaciones Institucionales y Control de Compras de este Ayuntamiento en régimen de DEDICACIÓN PARCIAL con las retribuciones acordadas y COMPATIBLE con su jornada parcial en la Consejería de Educación.

Quinto.- Comunicar los cambios oportunos en el régimen general de la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 75.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sexto.- Notificar este acuerdo a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias en los términos de lo establecido en el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Séptimo.- Publicar este acuerdo en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de su general conocimiento.

Octavo.- Notificar dicho Acuerdo a los interesados y al Servicio de personal e intervención para su conocimiento y efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa Histórica de Santiago del Teide, a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Emilio José Navarro Castanedo, firma electrónica.

TACORONTE**ANUNCIO****4059****211132**

El Ayuntamiento de Tacoronte ha iniciado expediente para la ejecución de obra provisional recogida en el proyecto "construcción de cubierta polideportiva textil presurizada en el espacio anexo al polideportivo municipal Pérez Reyes de Tacoronte y acceso desde Pabellón polideportivo cubierto existente", redactado por el arquitecto D. Rafael Ángel Jaén Pascual.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, el expediente se somete a información pública por un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; que se insertará además en el Tablón edictal de la sede electrónica municipal.

Lugar en que puede examinar el expediente: Oficina Técnica del Ayuntamiento de Tacoronte, sito en C/ Plaza del Cristo, 1, en horario de atención al público de 8:30 h a 13:30 h.

En la ciudad de Tacoronte, a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Daniel Díaz Armas, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

4060

130287

Por el presente se hace público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, y en el art. 89 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, la siguiente solicitud de licencia de instalación de actividad clasificada por RESTAURANTE MCDONALD'S, SAU.

• Expte. nº 2020-04890: Actividad de Restaurante, para local sito en Ctra. General del Norte (entre el nº 284 y 294).

Durante el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán cuantas personas se consideren afectadas por dicha instalación, presentar ante este Ayuntamiento las alegaciones que estimen pertinentes, a cuyo fin el expediente se encontrará de manifiesto durante dicho plazo, en la Oficina Técnica Municipal del Ayuntamiento de Tacoronte, sita en C/ Plaza del Cristo nº 1.

En la Ciudad de Tacoronte, a veintiséis de abril de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, Tarsis Manuel Morales Martín, documento firmado electrónicamente.

TIJARAFE

ANUNCIO

4061

215502

Habiéndose aprobado el expediente de incremento del 1,5% de la masa salarial, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103.bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Tijarafe, a dos de noviembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Marcos José Lorenzo Martín, firmado electrónicamente.

VALLE GRAN REY**ANUNCIO****4062****215506**

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por Acuerdo del Pleno de fecha 20 de octubre de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento <https://sede.vallegranrey.es>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

Valle Gran Rey, a dos de noviembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Ángel Manuel Piñero Cruz, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**4063****215512**

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal Específica Reguladora de ayudas al estudio para alumnado empadronado y residente en el municipio de Valle Gran Rey, por Acuerdo del Pleno de fecha 20 de octubre de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento <https://sede.vallegranrey.es>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

Valle Gran Rey, a dos de noviembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Ángel Manuel Piñero Cruz, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE BUENAVISTA DEL NORTE**EDICTO****4064****215250**

Aprobado inicialmente el Padrón de Contribuyentes por el concepto de la "TASA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y RECOGIDA DE BASURA DOMICILIARIA", correspondiente al QUINTO BIMESTRE de 2022 (SEPTIEMBRE-OCTUBRE), los mismos se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de QUINCE DÍAS, a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles sugerencias y reclamaciones.

Buenavista del Norte, a dos de noviembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio José González Fortes, documento firmado digitalmente.

VILLA DE GARAFÍA**ANUNCIO****4065****211540**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 26 de octubre de 2022, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen y/o inscripción en procesos selectivos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://garafia.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villa de Garafía, a veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Yeray Rodríguez Rodríguez, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE MAZO**ANUNCIO****4066****211115**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 20 de octubre de 2022, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento, cuyo texto íntegro está insertado en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento de Villa de Mazo apartado "Ordenanzas y Reglamentos" dentro de la sede Electrónica (<http://villademazo.sedelectronica.es>)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se abre un período de información pública y audiencia a los interesados por

plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir de la inserción de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen procedentes.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación del reglamento.

Villa de Mazo, a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Goretti Pérez Corujo, firmado digitalmente.

VILLA DE LOS REALEJOS

Concejalía de Hacienda

ANUNCIO

4067

214100

Transcurrido el plazo de exposición pública del expediente de Modificación de Créditos número MC41.2022 de Suplementos de Créditos financiado con Remanente Líquido de Tesorería, y no habiéndose presentado reclamaciones contra los citados expedientes dentro del plazo correspondiente, se considera aprobado definitivamente, siendo el resumen por capítulos del Presupuesto del Ayuntamiento de los Realejos para el Ejercicio 2022, el siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS DE INGRESOS Y GASTOS

AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS			
INGRESOS	IMPORTE (EUROS)	GASTOS	IMPORTE (EUROS)
I. IMPUESTOS DIRECTOS	7.635.209,50	I. GASTOS DE PERSONAL	13.277.631,49
II. IMPUESTOS INDIRECTOS	80.000,00	II. GASTOS EN BB CORRIENTES Y SS	9.479.066,11
III. TASAS Y OTROS INGRESOS	4.911.704,22	III. GASTOS FINANCIEROS	41.602,00
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	17.131.011,26	IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.075.119,50
V. INGRESOS PATRIMONIALES	100.100,00	V. FONDO DE CONTINGENCIA	0,00
VI. ENAJENACIÓN DE INV. REALES	415.183,19	VI. INVERSIONES REALES	18.444.922,49
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.631.603,17	VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	650.500,00
Total Operaciones no financieras:	33.904.811,34	Total Operaciones no financieras :	53.968.841,59
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	20.161.030,25	VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	97.000,00
IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00	IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Operaciones financieras:	20.161.030,25	Total Operaciones financieras:	97.000,00
Total Ingresos :	54.065.841,59	Total Gastos :	54.065.841,59

De conformidad con el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de la modificación de créditos aprobada podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Villa de Los Realejos, a veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DE HACIENDA, Moisés Darío Pérez Farráis, documento firmado electrónicamente.

Concejalía de Hacienda**ANUNCIO****4068****214102**

Aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos número MC45.2022.

En la Intervención de esta Entidad se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones el expediente de Modificación de Créditos número MC45.2022 de SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS FINANCIADO CON REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2022.

Los interesados, a que hace referencia el apartado 01 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrán examinarlo y presentar, en su caso, reclamaciones al mismo por los motivos tasados que enumera el apartado 2 del citado artículo.

El antedicho acuerdo ha sido declarado inmediatamente ejecutivo de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-Ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del “Plan + seguridad para tu energía (+SE)”, así como medidas en materia de retribuciones del personal al servidor del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía, sin perjuicio de las reclamaciones que contra el mismo se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho (8) días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

a) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Ocho (8) días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con el artículo 48.1 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre en aplicación del artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

b) Oficinas de presentación: Oficina de Atención al Ciudadano PIAC del Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos y demás centros y oficinas a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento de Los Realejos.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de exposición al público no se hubiese presentado reclamaciones.

En los Realejos, lo firma el Alcalde Presidente, o quien legalmente le sustituya, y envía para su publicación a Secretaría General para la inserción en el tablón de edictos.

Villa de Los Realejos, a veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DE HACIENDA, Moisés Darío Pérez Farráis, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA**ANUNCIO****4069****214099**

El Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrado el día 27 de octubre de 2022, aprobó inicialmente el EXPEDIENTE N° 19/2022, DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2022 (CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS); lo que se hace público en

cumplimiento y a los efectos previstos en el art. 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril en conexión con los artículos 20 del citado texto reglamentario y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por un plazo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la fecha de inserción de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual estará de manifiesto el expediente en la Intervención Municipal.

En la Villa de San Juan de la Rambla, a veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Jesús Ezequiel Domínguez González, firmado electrónicamente.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS "AGUAS DE FASNIA"

EXTRAVÍO DE CERTIFICACIÓN

4070

212695

Habiéndose comunicado a esta Comunidad el extravío de la Certificación número 2.373, acreditativa, de la titularidad de una participación, de la que figura como titular al día de hoy DOÑA ORFELINA GONZÁLEZ MARRERO, de conformidad con el artículo 13 de los Estatutos por los que se rige esta Comunidad, se concede un plazo de diez días para que quien o quienes se consideren con derecho a las mismas puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Secretaría de esta Comunidad sita en la calle Carmen Monteverde, número 64, primer piso, Oficina 11, de Santa Cruz de Tenerife, ya que una vez transcurrido dicho plazo, sin recibirse reclamación alguna, se procederá a expedir un duplicado de la referida Certificación, quedando sin efecto alguno el original de la misma expedido en su momento.

Santa Cruz de Tenerife, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE.

COMUNIDAD DE AGUAS "LOS MINADEROS"

Los Llanos de Aridane

ANUNCIO

4071

214095

Se anuncia el extravío de la certificación número 1848-1848, referida a 1 participación de esta Comunidad expedida a nombre de D. KARL ADAM WEISS advirtiéndose que de no formularse reclamación alguna en el plazo de 10 días, se considerará anulada procediéndose a expedir nuevo documento de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

Los Llanos de Aridane, a treinta de agosto de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE, José Mateo González Camacho.

COMUNIDAD DE AGUA "POZO SAN JUAN"**Santa Cruz de Tenerife****ANUNCIO****4072****212937**

Se anuncia el extravío de la certificación núm. 169 referida a dieciséis (16) participaciones de esta Comunidad expedida a nombre de Turística Konrad, S.L. advirtiéndose que de no formularse reclamación alguna en el plazo de diez días, se considerará anulada procediéndose a expedir nuevo documento de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE.

COMUNIDAD DE AGUA "SAN SEBASTIÁN"**Santa Cruz de Tenerife****ANUNCIO****4073****212944**

Se anuncia el extravío de la certificación referida a DOS (2) participación de esta Comunidad expedida a nombre de D. Salvador Aguilar Cabellos advirtiéndose que, de no formularse reclamación alguna en el plazo de diez días, se considerará anulada procediéndose a expedir nuevo documento de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE.

COMUNIDAD DE AGUAS "SANTA TERESA"**Los Llanos de Aridane****ANUNCIO****4074****214097**

De conformidad con el acuerdo adoptado en Junta Rectora, se REQUIERE DE PAGO a los señores partícipes que se relacionan, o en su defecto a aquellos de los que los mismos trajeran causa bien por herencia o negocios inter vivos.

El adeudo contraído se corresponde al periodo hasta el 08/09/2021 por lo que se ruega encarecidamente que en un plazo no superior a 10 días naturales contados a partir del siguiente a la presente publicación, hagan efectivos sus débitos, así como los gastos generados, en la advertencia expresa que transcurrido dicho plazo sin haber realizado el abono requerido se procederá de acuerdo con las prescripciones establecidas al efecto en los estatutos comunitarios por los que viene en regirse esta Comunidad.

Participaciones	Saldo Requerido (08/09/2021)
268 - 269, 406	472,60 €
266	263,89 €
203	280,36 €
327	572,21 €
303	329,72 €
142	270,80 €
141	270,55 €

COMUNIDAD DE AGUAS "TIME VALLE"**Los Llanos de Aridane****ANUNCIO****4075****212778**

De conformidad con el acuerdo adoptado en Junta Rectora, se REQUIERE DE PAGO a los señores partícipes que se relacionan, o en su defecto a aquellos de los que los mismos trajeran causa bien por herencia o negocios intervivos.

El adeudo contraído se corresponde al período hasta el 14/10/2019 por lo que se ruega encarecidamente que en un plazo no superior a 5 días naturales contados a partir del siguiente a la presente publicación, hagan efectivos sus débitos, así como los gastos generados, en la advertencia expresa que transcurrido dicho plazo sin haber realizado el abono requerido se procederá de acuerdo con las prescripciones establecidas al efecto en los estatutos comunitarios por los que viene en regirse esta Comunidad.

Participe	Saldo Requerido (14/10/2019)
BARRETO ACOSTA, PEDRO	146,08 €
NEBE, FRANK	503,09 €
RODRIGUEZ ORRIBO, ALEJO	230,79 €

COMUNIDAD DE BIENES Y DERECHOS "DOS PINOS-BCO. LOS HOMBRES"**Los Llanos de Aridane****ANUNCIO****4076****214096**

Se anuncia el extravío de las certificaciones número 249, 3681, 3682, 3683, 3684, referida a 5 participación de esta Comunidad expedida a nombre de D. MANFRED HABERKORN advirtiéndose que de no formularse reclamación alguna en el plazo de 10 días, se considerará anulada procediéndose a expedir nuevo documento de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

Los Llanos de Aridane, a treinta de agosto de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE, Pablo Jesús Nazco Sosa.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTACRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1